

En el presente documento se encuentra la documentación base para la reforma al Reglamento del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica para realizar Evaluaciones de Idoneidad Mental para portar y poseer armas de fuego.

**Agradecemos para su revisión y análisis pueda estudiarla en el siguiente orden:**

1. Reglamento del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica para realizar Evaluaciones de Idoneidad Mental para portar y poseer armas de fuego. (Reglamento actual, ver página 3)
2. Seguimiento de Cambios Reglamentos de Armas Vigente (2012) y Propuesta (2018) Cuadro Comparativo de cambios, (ver página 14)
3. Reglamento del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica para realizar el proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para portar y poseer armas de fuego y/o laborar en seguridad privada. (ver página 39)

**Reglamento del Colegio Profesional de  
Psicólogos de Costa Rica para realizar  
Evaluaciones de Idoneidad Mental para portar  
y poseer armas de fuego.  
(Reglamento actual, ver página 3)**



**REGLAMENTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE  
PSICÓLOGOS DE COSTA RICA PARA REALIZAR  
EVALUACIONES DE IDONEIDAD MENTAL PARA  
PORTAR Y POSEER ARMAS DE FUEGO**

<b>COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA</b>		
<b>Elaborado y Revisado por:</b>		<b>Aprobado por:</b>
Comisión de Idoneidad Mental		Asamblea General
Código: RE-F-003	Versión: 01	Última modificación: 20 de noviembre del 2012

## **REGLAMENTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA PARA REALIZAR EVALUACIONES DE IDONEIDAD MENTAL PARA PORTAR Y POSEER ARMAS DE FUEGO**

### Considerando

La tenencia de armas letales en manos de particulares representa la incapacidad del Estado para garantizar la seguridad ciudadana. La garantía del derecho a vivir en paz es una de las competencias del Estado Social de Derecho, la cual no puede ser ejecutada individualmente en actos desarticulados de lo social. Además, la posesión de armas letales se encuentra directamente relacionada con el aumento de la violencia y los crímenes, baste mencionar el funesto uso de pistolas tomadas por personas menores de edad en su hogar.

De acuerdo con lo anterior, el Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica manifiesta su compromiso con la prevención del crimen, por medio de políticas estatales de respeto a los derechos humanos y también indica que la posesión de armas letales por particulares debe ser una excepción basada en situaciones muy calificadas, con la garantía de guardarlas responsablemente y utilizarlas solo en casos limitados de defensa. Tener en las manos un arma mortal implica un control ciudadano que garantice a las demás personas su seguridad y paz, por lo que los dictámenes requeridos de idoneidad mental para portar y poseer armas de fuego deben ser otorgados por profesionales en psicología que detenten el más riguroso nivel profesional y ético.

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

Artículo 1º-El presente Reglamento regulará las actividades propias de los y las profesionales en psicología, en el manejo y aplicación de los procesos de evaluación de la idoneidad mental, para la portación y posesión de armas de fuego, así como la tramitación y requisitos administrativos que el Colegio ordena realizar a sus colegiados y colegiadas en este proceso.

Artículo 2º-El marco jurídico aplicable al presente Reglamento es el siguiente: la Ley N° 6144, Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica; Código de Ética del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica; la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; la Ley N° 7410, Ley General de Policía; la Ley N° 7530, Ley de Armas y Explosivos; Ley N° 8201, que corresponde a modificaciones a la ley N° 7530; Ley N° 8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados; la Ley N° 4573, Código Penal y la Ley N° 7594, Código Procesal Penal. Así como los Decretos Ejecutivos: N° 25120-SP Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos, Decreto Ejecutivo N° 31383-SP Reforma al Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos, el Reglamento al Servicio de Seguridad Privada N° 33128 y toda la demás normativa atinente y concordante con la materia.

Artículo 3º-La evaluación de la idoneidad para poseer y portar armas será realizada en forma individual, caso por caso, y no como rutina, previo estudio riguroso de cada situación particular. Este criterio se aplicará a todas las personas que soliciten o requieran la evaluación.

Artículo 4º-Para los efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes denominaciones y definiciones:

- A) Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica como el "Colegio".
- B) La Dirección General de Armamento y el Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública como el "Ministerio".
- C) El Certificado Psicológico de idoneidad mental para la portación de armas de fuego es el formulario oficial del Colegio, en el cual se ha vertido toda la información requerida por esta entidad, a efecto de emitir el dictamen correspondiente a la materia tratada en este reglamento. El certificado es un instrumento público, cuya finalidad principal es comprobar la idoneidad mental que se tiene para la portación y posesión de un arma de fuego, teniendo claro que la decisión de otorgar el permiso para portar y poseer armas de fuego, recae en el Ministerio.
- D) El dictamen es el resultado de la evaluación realizada por el o la profesional en Psicología, plasmado en el certificado.
- E) El Reglamento del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica para realizar evaluaciones de idoneidad mental para portar y poseer armas de fuego, se mencionará como el "Reglamento".
- F) Al indicar "un o una profesional" se entenderá como "el psicólogo o la psicóloga", que ejerce privadamente o para alguna institución pública, siempre que no tenga impedimento alguno en razón de su cargo y cuente con habilitación del Colegio para los efectos de este reglamento, con el fin de confeccionar dictámenes de idoneidad mental.
- G) Se entenderá como persona evaluada o persona usuaria del servicio, a quien acuda a solicitar la evaluación de idoneidad mental al o la profesional en psicología.
- H) Se entiende por idoneidad mental la capacidad cognitiva, emocional y conductual de la persona para tomar decisiones en la posesión y en la portación de armas, que no pongan en peligro injustificado, la salud e integridad de las demás personas y de sí misma, por acción u omisión. Esta capacidad incluirá reconocer y evitar los maltratos de los animales y de la naturaleza en general.

Artículo 5º-La evaluación a que hace referencia este Reglamento no es un proceso de terapia o de diagnóstico clínico y, mucho menos un mero procedimiento de aplicación de pruebas. En concordancia, la persona evaluada, como primer paso obligatorio del proceso de evaluación, deberá firmar un documento de consentimiento informado que formará parte de su expediente, en el que autoriza mostrar la información pertinente a la Fiscalía o Tribunal de Honor del Colegio, en el que acepta que ha sido advertida acerca de la inconveniencia de armarse, admite conocer los riesgos a los que pueda verse sometida, tanto en lo personal como en cuanto a otras personas cercanas y asume plena responsabilidad, civil y penal por el uso del arma, tanto de su parte como el que otras personas puedan realizar con esta, incluso personas menores de edad.

*(Así reformado en sesión N° 78 del 15 de octubre de 2011. Ver transitorio a la norma que realizó la reforma)*

## **CAPÍTULO II**

### **De la acreditación para valorar idoneidad mental para portación y posesión de armas y emisión del dictamen**

Artículo 6º-El Colegio podrá autorizar a un o una profesional en Psicología, para la evaluación de idoneidad mental y, emisión de un dictamen cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente incorporado/a al Colegio con el grado mínimo de licenciatura.

<b>REGLAMENTO PARA REALIZAR EVALUACIONES DE IDONEIDAD MENTAL PARA PORTAR Y POSEER ARMAS DE FUEGO</b>		
Código: RE-F-003	Versión: 01	PÁGINA 4 DE 10

- b) Estar al día en el pago de sus cuotas y estar ejerciendo legalmente su profesión.
- c) Presentar solicitud a la oficina de Capacitación del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, para optar para la habilitación que autoriza la emisión de dictámenes.
- d) Haber aprobado en forma satisfactoria, el curso establecido por el Colegio, a efecto de acreditarse para la emisión de dictámenes de idoneidad mental para la posesión y portación de armas de fuego, con una nota mínima de 80%; su no aprobación, impediría el otorgamiento de la acreditación para evaluar. Los/las profesionales que no obtengan la nota mínima en el curso podrán realizar un examen de reposición, 30 días naturales después, sin costo adicional. En caso de volver a salir reprobado del mismo, deberá cursar la capacitación nuevamente y cumplir con el procedimiento establecido. Dicho curso tendrá una duración mínima de 30 horas.
- e) Los criterios de evaluación serán informados por escrito al inicio de cada curso.
- f) Efectuar la evaluación psicológica en lugares que cumplan con las condiciones de privacidad, comodidad y pertinencia necesarias, así como con la accesibilidad que establece la ley 7600. Dichos lugares serán reportados al Colegio.
- g) La autorización para realizar la evaluación de idoneidad mental, para portación y posesión de armas, tendrá una vigencia de 4 años. Al cabo de ese lapso, un o una profesional deberá recertificar su condición de autorizada, para lo cual el Colegio establecerá los procedimientos, criterios y costos del caso.
- h) Llenar la boleta de registro de firmas, que se envía al Ministerio para su registro respectivo y firmar un compromiso con el Colegio, donde acepta cumplir con los deberes que la habilitación le señala.
- i) Poseer residencia fija en el país.
- j) El o la profesional en psicología deberá cobrar como mínimo la tarifa establecida por el Colegio.

*(Así reformado mediante sesión N° 83-2012 del 11 de octubre del 2012)*

Artículo 7º- El o la profesional en psicología deberá evaluar psicológicamente a personas físicas y emitir un dictamen, donde se demuestre la idoneidad mental en el momento de la evaluación.

Artículo 8º- El Colegio comunicará por escrito al Ministerio, el listado de los y las profesionales autorizados para la emisión de estos dictámenes, así como en forma inmediata, le informará acerca de aquellos/as profesionales a quienes se les ha suspendido dicha autorización.

Artículo 9º- Los y las profesionales en psicología que deseen habilitación para emitir dictámenes para la portación y posesión de armas o que estén ejerciendo esta función profesional y tengan antecedentes penales en su hoja de delincuencia, que no sean incompatibles con la realización de evaluaciones para poseer y portar armas, deberán ser evaluados por una Comisión conformada por tres miembros del Colegio como mínimo, quienes valorarán la aptitud profesional para la realización de las evaluaciones.

Corresponde a la Junta Directiva del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica designar a los y las integrantes de la Comisión.

Artículo 10.-Los y las profesionales en psicología son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos. Esta responsabilidad puede ser administrativa, civil o penal.

<b>REGLAMENTO PARA REALIZAR EVALUACIONES DE IDONEIDAD MENTAL PARA PORTAR Y POSEER ARMAS DE FUEGO</b>		
Código: RE-F-003	Versión: 01	PÁGINA 5 DE 10

Carecerá de validez cualquier manifestación de las partes en que los o las profesionales sean relevados de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 11.-Será un imperativo ético y legal del o la profesional que efectúe la evaluación, el informar a la persona evaluada acerca de la inconveniencia de poseer y portar armas, así como de los riesgos a que se pueden ver expuestas en forma directa, ella u otras personas.

Artículo 12.-El Colegio no podrá autorizar a un o una profesional debidamente inscritos en el Colegio para la emisión de un dictamen, cuando se den los siguientes casos:

- A) Estar cumpliendo una suspensión impuesta por el Tribunal de Honor del Colegio, o una sanción referente a este quehacer en específico.
- B) Estar cumpliendo una pena de cárcel emitida por los Tribunales de Justicia.

Artículo 13.- El Colegio realizará talleres de actualización para los y las profesionales con habilitación, para efectuar la evaluación de idoneidad mental para portación y posesión de armas de fuego, a un costo mínimo.

El y la profesional con habilitación para la Evaluación de la Idoneidad mental para portación y posesión de armas están en la obligación de asistir a los cursos de actualización y acatar las directrices y procedimientos técnicos que el Colegio establezca para este tipo de Evaluaciones. El incumplimiento de estas disposiciones podrá suspender la habilitación para este tipo de evaluaciones y/o del ejercicio profesional.

Artículo 14.-El costo de la valoración realizada por el o la profesional, así como la emisión del respectivo dictamen, los asignará la Junta Directiva del Colegio con un incremento por año del 10% a partir de la aprobación de este Reglamento.

Artículo 15.-Para la emisión del dictamen es obligación del o la Profesional confeccionar para cada caso un expediente psicológico, el cual podrá ser solicitado por razones fundadas por la Fiscalía del Colegio.

*(Así reformado el párrafo anterior en sesión N° 78 del 15 de octubre de 2011. Ver transitorio a la norma que realizó la reforma)*

Dicho expediente deberá tener como mínimo la siguiente información:

- A) Los datos personales de la persona evaluada, como el nombre y los apellidos, número de cédula de identidad o documento de identificación en caso de ser extranjero, estado civil, profesión, y domicilio actual. Adicionalmente, podrá indicar número telefónico, fax o correo electrónico.
- B) Lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la evaluación psicológica y de la emisión del dictamen, según lo establecen los artículos 29 y 30 del Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos.
- C) Indicar los instrumentos o técnicas que sirvieron de base para llegar al diagnóstico final.
- D) Fotocopia del documento de identidad vigente (al día), que corresponda con los datos especificados en el inciso A) de este artículo.
- E) Copia del dictamen de idoneidad mental que emita el o la profesional para la persona evaluada con la firma de recibido de este.
- F) Nombre, código y firma, tanto del o la profesional que evaluó como nombre y firma de la

<b>REGLAMENTO PARA REALIZAR EVALUACIONES DE IDONEIDAD MENTAL PARA PORTAR Y POSEER ARMAS DE FUEGO</b>		
Código: RE-F-003	Versión: 01	PÁGINA 6 DE 10

persona evaluada, en cada uno de los folios del expediente (según Decreto Ejecutivo N° 3183, artículo 33).

*(Así reformado el inciso anterior en sesión N° 78 del 15 de octubre de 2011. Ver transitorio a la norma que realizó la reforma)*

- G) Protocolo de los instrumentos psicológicos y técnicas utilizadas (entrevista psicológica, pruebas psicológicas, examen mental; en relación con las pruebas psicológicas deberá incluirse las hojas de respuesta de cada una calificadas e interpretadas, con tabulaciones, sumatoria de resultados y gráficos, si los tuvieren, así como la respectiva integración de la información recabada.

*(Así reformado el inciso anterior en sesión N° 78 del 15 de octubre de 2011. Ver transitorio a la norma que realizó la reforma)*

- H) Copia de las facturas timbradas, donde se refleje el monto cobrado.
- I) Consentimiento informado, según formato aprobado por el Colegio, debidamente firmado por la persona evaluada, en el cual autoriza mostrar la información pertinente derivada de su dictamen a las instancias correspondientes del Colegio, y hace constar que ha sido informada de la inconveniencia de poseer y portar armas y de los riesgos subsecuentes para ella u otras personas. Asimismo, se incluirá en este, la declaración jurada de la persona evaluada, la cual indica que la información suministrada, es veraz.

Dicho expediente deberán conservarse por el o la profesional por un plazo de diez años, luego del cual deberán conservar un registro de todos los dictámenes emitidos durante todo el plazo que se encuentre con habilitación, donde se indique el nombre de la persona evaluada, la fecha y el número de emitido y si fue considerada apta o no.

Artículo 16.-La adquisición de los certificados para emitir dictámenes se hará de la siguiente forma:

- A) El o la profesional con habilitación y que laboren en libre ejercicio de su profesión, tendrán derecho a adquirir los certificados que deseen, si los compran en el ejercicio privado de su profesión o como funcionario/a de alguna institución.
- B) Los certificados podrán adquirirse por los medios que el Colegio disponga para ese efecto.

*(Así reformado el inciso anterior en sesión N° 78 del 15 de octubre de 2011. Ver transitorio a la norma que realizó la reforma)*

- C) Una vez que los certificados se hayan cancelado, deberá verificarse la adquisición de los mismos y su uso será responsabilidad exclusiva de él o la Profesional.

*(Así reformado el inciso anterior en sesión N° 78 del 15 de octubre de 2011. Ver transitorio a la norma que realizó la reforma)*

Artículo 17.-El certificado debe completarse de la siguiente forma:

- A) Debe llenarse en su totalidad con letra legible y contar con las firmas respectivas. No se debe dejar ningún dato sin completar.
- B) En caso de que la persona solicitante de la valoración no posea número telefónico, deberá consignar uno de algún familiar o conocido.
- C) El certificado debe completarse y utilizarse en estricto orden según número de consecutivo, día y hora de emisión.
- D) En el certificado debe consignarse el lugar, fecha y hora correspondiente con el momento en cuando se realiza la evaluación y el lugar, fecha y hora en que se extiende el certificado.

- E) La firma del o la profesional que se consigne en el certificado, deberá ser idéntica a la que aparece en su cédula de identidad y la registrada en la boleta de inscripción.
- F) Cualquier incumplimiento de las normas aquí enumeradas será considerado motivo suficiente para la apertura de un proceso disciplinario, siempre que la conducta conlleve una falta al Código de Ética, lo cual implique un incorrecto ejercicio profesional; en cualquier otro caso, la Fiscalía hará los apercibimientos correspondientes.
- G) La valoración se realizará de forma individualizada, por lo cual entre los instrumentos y técnicas utilizadas se considera indispensable la entrevista individual y el examen mental. La aplicación de pruebas puede ser colectiva, solo en aquellas pruebas cuyo manual oficial de los autores o casa editorial así lo indique.

Artículo 18.-En caso de que la persona evaluada sea considerada apta para portar armas, el dictamen tiene una validez de dos años a partir de la fecha de emisión. Si resultara no apta, la prueba se podrá volver a aplicar dos años después de aplicada la primera vez.

*(Así reformado en sesión N° 78 del 15 de octubre de 2011. Ver transitorio a la norma que realizó la reforma)*

Artículo 19.-En concordancia con lo establecido en el Reglamento a la Ley N° 7530 se emitirá el documento de idoneidad mental de la siguiente forma:

- A) Original firmado a la persona evaluada.
- B) Original firmado para el expediente físico del profesional evaluador.
- C) El formulario quedará en formato digital para el acceso del Colegio, Departamento de Armas y Explosivos, y el profesional, por medio de un sistema en línea.
- D) En caso de que se efectúe algún cambio al formulario la Junta Directiva procederá a modificar estas indicaciones.

*(Así reformado en sesión N° 78 del 15 de octubre de 2011. (Ver transitorio a la norma que realizó la reforma)*

### **CAPÍTULO III**

#### **Validez, cancelación o nulidad de un certificado**

Artículo 20.-Únicamente los certificados emitidos por los y las profesionales con habilitación por el Colegio, y que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento, tendrán validez ante terceros.

- A) Deberán ser confeccionados en papel de seguridad con las regulaciones técnicas que acuerde la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 21.-El certificado en que se emite el dictamen, debe llenarse en idioma español.

Artículo 22.-Una vez emitido el certificado no procederá ningún cambio. En caso de detectarse algún error deberá anularse el certificado en el sistema.

*(Así reformado en sesión N° 78 del 15 de octubre de 2011. Ver transitorio a la norma que realizó la reforma)*

Artículo 23.-Una vez presentado el reporte al Ministerio, no procederá corregir la información declarada en él.

Artículo 24.-Cuando la persona evaluada deba firmar el consentimiento informado o un certificado y no pueda hacerlo, imprimirá su huella digital en el lugar designado para firmar. El o la profesional indicarán a cuál dedo y extremidad corresponde.

Artículo 25.-Los dictámenes deben cumplir con lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la demás normativa.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la emisión y custodia de los certificados**

Artículo 26.-Los formularios para la confección de los certificados serán vendidos únicamente a los y las profesionales, con habilitación para evaluar y emitir dictámenes de idoneidad mental para la posesión y portación de armas, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Colegio.

Artículo 27.-El o la Profesional serán depositarios y responsables de la guarda y conservación de los formularios que adquieran y tendrán la responsabilidad de la entrega oportuna de los certificados emitidos, ante el Ministerio y el Colegio.

Artículo 28.-Cuando el formulario o el certificado con el correspondiente dictamen se anulen, extravíen, destruyan, inutilicen, sean sustraídos o se deterioren, total o parcialmente, deberá darse cuenta por escrito al Colegio y detallar los hechos en un plazo máximo de tres días.

El Colegio ordenará al o la Profesional, la reposición correspondiente, previo pago de esta y, de sospechar un delito, lo denunciará al Ministerio Público para que proceda conforme con la ley. Si el daño fuera únicamente parcial, las partes deterioradas se acompañarán con la solicitud de reposición.

Artículo 29.-Los gastos de la reposición correrán por cuenta del o la Profesional interesado/a.

Artículo 30.-El Colegio dispondrá de un porcentaje de los ingresos, por concepto de la evaluación de la idoneidad mental, para la posesión y portación de armas, con el fin de financiar las labores de fiscalización y de promoción de una cultura de paz. La definición del porcentaje correspondiente se hará por las vías o mecanismos que dispongan la Junta Directiva y las instancias administrativas del Colegio.

*(Así corrida su numeración en sesión N° 78 del 15 de octubre del 2011, la cual fue reformada posteriormente mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 165 del 28 de agosto del 2012 página 79, que lo traspaso del antiguo artículo 31 al 30 actual. Lo anterior ya que en dicha Fe de Erratas se ordena derogar el numeral 30 original y modificar su numeración)*

#### **CAPÍTULO V**

##### **De las prohibiciones y nulidades**

Artículo 31.-Se prohíbe al o la Profesional evaluar la idoneidad mental para portar armas de fuego en los siguientes casos:

- A) Cuando realice evaluaciones de particulares en las oficinas de la administración pública, instituciones estatales descentralizadas o empresas públicas estructuradas como

<b>REGLAMENTO PARA REALIZAR EVALUACIONES DE IDONEIDAD MENTAL PARA PORTAR Y POSEER ARMAS DE FUEGO</b>		
Código: RE-F-003	Versión: 01	PÁGINA 9 DE 10

entidades privadas, donde preste sus servicios.

- B) Emitir dictámenes a sus respectivos cónyuges o convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos(as), tíos(as) o sobrinos(as) y demás familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

*(Así corrida su numeración en sesión N° 78 del 15 de octubre del 2011, la cual fue reformada posteriormente mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 165 del 28 de agosto del 2012 página 79, que lo traspaso del antiguo artículo 32 al 31 actual. Lo anterior ya que en dicha Fe de Erratas se ordena derogar el numeral 30 original y modificar su numeración).*

Artículo 32.-Sin perjuicio de las nulidades que procedan conforme con la ley, en atención al cumplimiento de requisitos o condiciones relacionados con las personas, los certificados serán absolutamente nulos y no valdrán como instrumentos públicos, en los siguientes casos:

- A) Los emitidos en formularios no extendidos por el Colegio.  
B) Los no firmados por el o la Profesional en psicología y la persona evaluada. Con excepción de los casos en que la persona sea declarada no apta y se rehúse a consignar su firma en el certificado, lo cual deberá ser indicado por el profesional en dicho certificado.

*(Así reformado el inciso anterior en sesión N° 78 del 15 de octubre de 2011. Ver transitorio a la norma que realizó la reforma)*

- C) Los otorgados ante un/una profesional suspendido/a o que haya cesado en sus funciones.  
D) Los escritos en un idioma distinto al español u otorgados en contravención al presente reglamento.  
E) Los ilegibles.  
F) Los que no contengan el nombre del o la profesional.  
G) Los que no contengan el nombre y los apellidos de la persona evaluada y el número de su documento de identidad.  
H) Los que no indiquen la hora y fecha de evaluación o emisión.  
I) Los declarados falsos por sentencia con autoridad de cosa juzgada.  
J) Aquellos en que el documento de identidad de la persona evaluada ha expirado o no está al día.  
K) Los que no aporten el consentimiento informado en formato aprobado por el Colegio, con el nombre, firma y número de identificación de la persona evaluada, así como la fecha cuando se realizó la evaluación.

*(Así corrida su numeración en sesión N° 78 del 15 de octubre del 2011, la cual fue reformada posteriormente mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 165 del 28 de agosto del 2012 página 79, que lo traspaso del antiguo artículo 33 al 32 actual. Lo anterior ya que en dicha Fe de Erratas se ordena derogar el numeral 30 original y modificar su numeración)*

Artículo 33.- La Fiscalía del Colegio llevará a cabo procesos de fiscalización o de auditoraje en la evaluación que se haga de las personas usuarias del servicio, con el fin de comprobar la veracidad de la información consignada en los certificados. Tal fiscalización abarcará aspectos de índole técnica, ética y científica. Para su revisión, cuando la Fiscalía así lo requiera, el o la profesional entregará a la Fiscalía los respectivos expedientes y transcripciones originales en los cinco días hábiles posteriores a la solicitud. Todos los materiales derivados de la evaluación (entrevistas, observaciones, pruebas psicológicas u otros) deberán estar transcritos integralmente y estar a disposición de la Fiscalía. Para los efectos de este artículo, en el formulario respectivo deberá

indicarse claramente la autorización, previa y expresa, de la persona evaluada, para que, en caso de solicitarse el expediente por parte de la Fiscalía o el Tribunal de Honor, el o la profesional puedan presentar el expediente, sin violentar el secreto profesional. Las personas evaluadas deberán firmar una declaración jurada en la cual se señale que de descubrirse la no veracidad de los datos, se acarreará la nulidad del dictamen.

*(Así corrida su numeración en sesión N° 78 del 15 de octubre del 2011, la cual fue reformada posteriormente mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 165 del 28 de agosto del 2012 página 79, que lo traspaso del antiguo artículo 34 al 33 actual. Lo anterior ya que en dicha Fe de Erratas se ordena derogar el numeral 30 original y modificar su numeración)*

Artículo 34.-Las y los funcionarios que se designen por parte de la Fiscalía, para las labores de control de evaluaciones de idoneidad mental para la portación y posesión de armas de fuego, además de poseer características personales y profesionales pertinentes a las funciones que desempeñan, estarán inhibidos de realizar este tipo de evaluaciones durante el período cuando estén ejerciendo dichas labores fiscalizadoras.

*(Así corrida su numeración en sesión N° 78 del 15 de octubre del 2011, la cual fue reformada posteriormente mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 165 del 28 de agosto del 2012 página 79, que lo traspaso del antiguo artículo 35 al 34 actual. Lo anterior ya que en dicha Fe de Erratas se ordena derogar el numeral 30 original y modificar su numeración)*

## **CAPÍTULO VI**

### **Disposiciones finales**

Artículo 35.-Quien no cumpla con las disposiciones consignadas en el presente Reglamento, será sujeto a un proceso disciplinario, según lo establece el Código de ética del Colegio.

*(Así corrida su numeración en sesión N° 78 del 15 de octubre del 2011, la cual fue reformada posteriormente mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 165 del 28 de agosto del 2012 página 79, que lo traspaso del antiguo artículo 36 al 35 actual. Lo anterior ya que en dicha Fe de Erratas se ordena derogar el numeral 30 original y modificar su numeración)*

Artículo 36.-El presente Reglamento deroga el Reglamento del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica para realizar evaluaciones de idoneidad mental para portar armas de fuego (La Gaceta N° 82, jueves 29 de abril 2010). Rige a partir de su respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

*(Así corrida su numeración en sesión N° 78 del 15 de octubre del 2011, la cual fue reformada posteriormente mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 165 del 28 de agosto del 2012 página 79, que lo traspaso del antiguo artículo 37 al 36 actual. Lo anterior ya que en dicha Fe de Erratas se ordena derogar el numeral 30 original y modificar su numeración)*

Artículo 37.-*(El texto de presente artículo se encuentra en el artículo 36 toda vez que mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 165 del 28 de agosto del 2012 página 79, que ordenó derogar el numeral 30 original y modificar la numeración del presente reglamento)*

**Seguimiento de Cambios Reglamentos de Armas Vigente  
(2012) y Propuesta (2018)**

Cuadro Comparativo de cambios. (Ver página 14)

## SEGUIMIENTO DE CAMBIOS REGLAMENTOS DE ARMAS VIGENTE (2012) Y PROPUESTA (2018)

**Cuadro 1. Revisión de cada apartado y artículo del reglamento de armas vigente en relación al propuesto**

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO 2018	TIPO DE CAMBIO
REGLAMENTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA PARA REALIZAR EVALUACIONES DE IDONEIDAD MENTAL PARA PORTAR Y POSEER ARMAS DE FUEGO	REGLAMENTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA PARA REALIZAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE IDONEIDAD MENTAL PARA PORTAR Y POSEER ARMAS DE FUEGO Y /O LABORAR EN SEGURIDAD PRIVADA	<b>SE MODIFICA</b>
<p>Considerando</p> <p>La tenencia de armas letales en manos de particulares representa la incapacidad del Estado para garantizar la seguridad ciudadana. La garantía del derecho a vivir en paz es una de las competencias del Estado Social de Derecho, la cual no puede ser ejecutada individualmente en actos desarticulados de lo social. Además, la posesión de armas letales se encuentra directamente relacionada con el aumento de la violencia y los crímenes, baste mencionar el funesto uso de pistolas tomadas por personas menores de edad en su hogar.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica manifiesta su compromiso con la prevención del crimen, por medio de políticas estatales de respeto a los derechos humanos y también indica que la posesión de armas letales por particulares debe ser una excepción basada en situaciones muy calificadas, con la garantía de guardarlas responsablemente y utilizarlas solo en casos limitados de defensa. Tener en las manos un arma mortal implica un control ciudadano que garantice a las demás personas su seguridad y paz, por lo que los dictámenes requeridos de idoneidad mental para portar y poseer armas de fuego deben ser otorgados por profesionales en psicología que detenten el más riguroso nivel profesional y ético.</p>	<p>Considerando</p> <p>La tenencia de armas letales en manos de particulares representa la incapacidad del Estado para garantizar la seguridad ciudadana. La garantía del derecho a vivir en paz es una de las competencias del Estado Social de Derecho, la cual no puede ser ejecutada individualmente en actos desarticulados de lo social. Además, la posesión de armas letales se encuentra directamente relacionada con el aumento de la violencia y los crímenes, baste mencionar el funesto uso de pistolas tomadas por personas menores de edad en su hogar.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica manifiesta su compromiso con la prevención del crimen, por medio de políticas estatales de respeto a los derechos humanos y también indica que la posesión de armas letales por particulares debe ser una excepción basada en situaciones muy calificadas, con la garantía de guardarlas responsablemente y utilizarlas solo en casos limitados de defensa. Tener en las manos un arma mortal implica un control ciudadano que garantice a las demás personas su seguridad y paz, por lo que los dictámenes requeridos de idoneidad mental para portar y poseer armas de fuego deben ser otorgados por profesionales en psicología que detenten el más riguroso nivel profesional y ético.</p> <p>Marco jurídico que se traslada al considerando</p> <p>El Marco Jurídico aplicable al presente Reglamento es el siguiente: la Ley N° 6144, Ley Orgánica del Colegio</p>	<p>Ningún cambio a los párrafos del considerando</p> <p>Se incluye en este apartado Marco Jurídico</p>

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO 2018	TIPO DE CAMBIO
	<p>Profesional de Psicólogos de Costa Rica; Código de Ética y Deontológico del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica; la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; la Ley N° 7410, Ley General de Policía; la Ley N° 7530, Ley de Armas y Explosivos; Ley N° 8201, que corresponde a modificaciones a la ley N° 7530; Ley N° 8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados; la Ley N° 4573, Código Penal y la Ley N° 7594, Código Procesal Penal. Así como los Decretos Ejecutivos: N° 25120-SP Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos, Decreto Ejecutivo N° 31383-SP Reforma al Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos, el Reglamento al Servicio de Seguridad Privada N° 33128; la Ley N° 8454 Certificados y Firmas Digitales y Documentos Electrónicos; Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad; Ley 8968, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales y toda la demás normativa atinente y concordante con la materia</p>	
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	<b>SE MODIFICA:</b> Títulos recomendados para ordenar el proceso en relación a: TITULOS, CAPITULOS Y ARTICULOS
<p>Artículo 1. El presente Reglamento regulará las actividades propias de los y las profesionales en psicología, en el manejo y aplicación de los procesos de evaluación de la idoneidad mental, para la portación y posesión de armas de fuego, así como la tramitación y requisitos administrativos que el Colegio ordena realizar a sus colegiados y colegiadas en este proceso.</p>	<p>Artículo 1. El presente Reglamento regulará las actividades propias de los y las profesionales en psicología, en el manejo y aplicación de los procesos de evaluación de la idoneidad mental, para la portación y posesión de armas de fuego, así como la tramitación y requisitos administrativos que el Colegio ordena realizar a sus colegiados y colegiadas en este proceso.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 2. El marco jurídico aplicable al presente Reglamento es el siguiente:</p> <p>Ley N° 6144, Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica; Código de Ética del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica; la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; la Ley N° 7410, Ley General de Policía; la Ley N° 7530, Ley de Armas y Explosivos; Ley N° 8201, que corresponde a modificaciones a la ley N° 7530; Ley N° 8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados; la Ley N° 4573, Código Penal y la Ley N° 7594, Código Procesal Penal. Así como los Decretos Ejecutivos: N° 25120-SP Reglamento a la Ley de Armas y</p>	<p>Se agregala Ley N° 8454 sobre Certificados y Firmas Digitales</p>	<b>SE MODIFICA:</b> Pasa a ser parte del considerando.

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO 2018	TIPO DE CAMBIO
<p>Explosivos, Decreto Ejecutivo N° 31383-SP Reforma al Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos, el Reglamento al Servicio de Seguridad Privada N° 33128 y toda la demás normativa atinente y concordante con la materia.</p>		
<p><b>Artículo 3.</b> La evaluación de la idoneidad para poseer y portar armas será realizada en forma individual, caso por caso, y no como rutina, previo estudio riguroso de cada situación particular. Este criterio se aplicará a todas las personas que soliciten o requieran la evaluación.</p>	<p><b>Artículo 23.</b> La evaluación a que hace referencia este Reglamento, no es un proceso de terapia o de diagnóstico clínico y mucho menos un mero procedimiento de aplicación de pruebas.</p> <p>La Evaluación de Idoneidad Mental será realizada en forma individual, caso por caso, y no como rutina, previo estudio riguroso de cada situación particular. Este criterio se aplicará a todas las personas que soliciten o requieran la evaluación. La aplicación de las pruebas psicológicas podrá realizarse de manera grupal si el manual de las pruebas que aplica así lo permite. Efectuar la evaluación psicológica en lugares que cumplan con las condiciones de privacidad, comodidad y pertinencia necesarias, así como con la accesibilidad que establece la ley 7600.</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se traslada al artículo 23 del Capítulo Primero del Título IV.</p> <p>En la redacción del primer párrafo se agrega “mental del solicitante”. Y se incluye un nuevo párrafo, el cual era inciso G, del artículo 17.</p> <p>Además se incluye un nuevo párrafo donde visualiza la ley 7600.</p>
<p><b>Artículo 4º-</b>Para los efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes denominaciones y definiciones:</p> <p>A) Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica como el "Colegio".</p> <p>B) La Dirección General de Armamento y el Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública como el "Ministerio".</p> <p>C) El Certificado Psicológico de idoneidad mental para la portación de armas de fuego es el formulario oficial del Colegio, en el cual se ha vertido toda la información requerida por esta entidad, a efecto de emitir el dictamen correspondiente a la materia tratada en este reglamento. El certificado es un instrumento público, cuya finalidad principal es comprobar la idoneidad mental que se tiene para la portación y posesión de un arma de fuego, teniendo claro que la decisión de otorgar el permiso para portar y poseer armas de fuego, recae en el Ministerio.</p> <p>D) El dictamen es el resultado de la evaluación realizada por el o la profesional en Psicología, plasmado en el certificado.</p> <p>E) El Reglamento del Colegio Profesional de Psicólogos</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para efectos del siguiente reglamento se utilizarán las siguientes denominaciones y definiciones.</p> <p>Denominaciones</p> <p>Colegio: Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.</p> <p>Comisión: Comisión de Idoneidad Mental para Portar y Poseer Armas de Fuego y/o Laborar en Seguridad Privada.</p> <p>Junta Directiva: Junta Directiva del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.</p> <p>Ministerio: Dirección General de Armamento y el Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública o Dirección de Servicios Privados de Seguridad.</p> <p>Reglamento: Reglamento del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica para realizar el proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para Portar y Poseer Armas de Fuego y/o Laborar en Seguridad Privada.</p> <p>Definiciones</p> <p>Capacitación: Se refiere a los métodos diseñados y organizados por parte del Departamento de Capacitaciones</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se traslada al artículo 2 del Título I. Se cambia redacción: se cambia palabra “presente” por “siguiente”</p> <p>Se realiza distinción entre las denominaciones y definiciones.</p> <p>Se ordena alfabéticamente</p> <p>Se agregan: dos denominaciones y seis definiciones,</p> <p>Justificación: Se busca identificar las instancias que se presentan dentro del Reglamento en cuanto a las denominaciones y facilitar la comprensión del lector en cuanto a las definiciones presentes.</p>

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO 2018	TIPO DE CAMBIO
<p>de Costa Rica para realizar evaluaciones de idoneidad mental para portar y poseer armas de fuego, se mencionará como el "Reglamento".</p> <p>F) Al indicar "un o una profesional" se entenderá como "el psicólogo o la psicóloga", que ejerce privadamente o para alguna institución pública, siempre que no tenga impedimento alguno en razón de su cargo y cuente con habilitación del Colegio para los efectos de este reglamento, con el fin de confeccionar dictámenes de idoneidad mental.</p> <p>G) Se entenderá como persona evaluada o persona usuaria del servicio, a quien acuda a solicitar la evaluación de idoneidad mental al o la profesional en psicología.</p> <p>H) Se entiende por idoneidad mental la capacidad cognitiva, emocional y conductual de la persona para tomar decisiones en la posesión y en la portación de armas, que no pongan en peligro injustificado, la salud e integridad de las demás personas y de sí misma, por acción u omisión. Esta capacidad incluirá reconocer y evitar los maltratos de los animales y de la naturaleza en general.</p>	<p>del CPPCR, en colaboración con la Comisión, para brindar a los profesionales participantes: conocimientos, habilidades y destrezas que se requieren para el adecuado desempeño en los Procesos de Evaluación de Idoneidad Mental.</p> <p>Certificado de Idoneidad Mental: Formulario Digital oficial del Colegio (denominado también Dictamen Psicológico), en el cual se ha vertido toda la información requerida por esta entidad, a efecto de emitir el dictamen correspondiente a la materia tratada en este Reglamento. El certificado digital es un instrumento público, cuya finalidad principal es comprobar la idoneidad mental que se tiene para la portación y posesión de un arma de fuego y /o laborar en seguridad privada, teniendo el Ministerio la potestad de otorgar el permiso para portar y poseer armas de fuego y/o laborar en seguridad privada.</p> <p>Dictamen: Es el resultado de la evaluación realizada por los profesionales en psicología, plasmado en el certificado digital.</p> <p>Expediente: Documentación escrita por los profesionales en psicología, el cual constituye una garantía de triple dimensión: la primera, para el solicitante quien es el titular de la información que en él consta. La segunda, para el profesional que en este registra todas las incidencias, alcances y resultados de la evaluación realizada; y, la tercera, para la colectividad; en la medida que existe un registro del proceso realizado por el profesional en psicología, para determinar la aptitud o no del evaluado, para desempeñar la actividad que pretende.</p> <p>Fiscalía: Instancia del Colegio que fiscaliza el ejercicio de la psicología en todos sus abordajes y manifestaciones, que se extiende solamente a los agremiados de la entidad. La Fiscalía tiene, además, la potestad de investigar a las personas no colegiadas que ejerzan ilegalmente la profesión en Costa Rica. El resultado de dicha indagación es remitido al Ministerio Público para que se inicie la correspondiente denuncia por el delito de ejercicio ilegal de una profesión.</p> <p>Idoneidad Mental: Se entiende como un conjunto de capacidades, factores de riesgo y habilidades funcionales, en los ámbitos afectivo, conductual, interpersonal y cognitivo asociadas con las competencias psicológicas para desempeñarse o desenvolverse de forma adaptativa en la portación y posesión de armas de fuego y/o laborar en</p>	

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO 2018	TIPO DE CAMBIO
	<p>seguridad privada.</p> <p>Manual: Manual de normas y procedimientos del Proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para Portación y Posesión de Armas de Fuego y/o Laborar en Seguridad Privada. Documento escrito en el cual se consigna el conjunto de pasos, normas y recomendaciones de orden práctico y técnico que al efecto debe de dictar la Comisión y que debe de ser acatado por los profesionales en los Procesos de Evaluación de Idoneidad Mental para Portación y Posesión de Armas de Fuego y/o Laborar en Seguridad Privada.</p> <p>Persona Evaluada: Persona física a quien se le realizó el Proceso de Evaluación de Idoneidad Mental para Portación y Posesión de Armas de Fuego y/o Laborar en Seguridad Privada.</p> <p>Solicitante: Quien acuda a solicitar la Evaluación de Idoneidad Mental al profesional en psicología.</p> <p>Profesional: Profesional en psicología que realiza el proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para solicitantes de portación y posesión armas de fuego, sea ello en el ejercicio privado de la profesión, para institución privada y/o pública, sin impedimento para ejercer su cargo.</p> <p>Registro de Profesionales: Corresponde a la lista de los profesionales en psicología formados y acreditados para realizar las evaluaciones de los Procesos de Idoneidad Mental que hayan aprobado la capacitación y que se mantienen habilitados para esa función en la lista; en la misma se incluirá al menos el nombre completo del colegiado, el código, lugar de trabajo, fecha de capacitación y formación.</p>	
<p><b>CAPÍTULO II: De la acreditación para valorar idoneidad mental para portación y posesión de armas y emisión del dictamen</b></p>	<p><b>TÍTULO IV: PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE</b></p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> cambio de CAPÍTULOS POR TÍTULOS</p> <p>Se delimitan los artículos correspondientes a este proceso</p>
<p><b>Artículo 5º</b>-La evaluación a que hace referencia este Reglamento no es un proceso de terapia o de diagnóstico clínico y, mucho menos un mero procedimiento de aplicación de pruebas. En concordancia, la persona evaluada, como primer paso obligatorio del proceso de evaluación, deberá firmar un documento de consentimiento informado que</p>	<p>Este Artículo 5 del reglamento vigente se divide en los siguientes artículos:</p> <p><b>Artículo 18.</b> La Fiscalía del Colegio llevará a cabo procesos de fiscalización en la evaluación que se haga de las personas usuarias del servicio, con el fin de comprobar la veracidad de</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se traslada y delimita el artículo en varios artículos según etapa y proceso</p> <p>Justificación: Redacción del artículo 5 es confusa, en cuanto a mezcla y</p>

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO 2018	TIPO DE CAMBIO
<p>formará parte de su expediente, en el que autoriza mostrar la información pertinente a la Fiscalía o Tribunal de Honor del Colegio, en el que acepta que ha sido advertida acerca de la inconveniencia de armarse, admite conocer los riesgos a los que pueda verse sometida, tanto en lo personal como en cuanto a otras personas cercanas y asume plena responsabilidad, civil y penal por el uso del arma, tanto de su parte como el que otras personas puedan realizar con esta, incluso personas menores de edad.</p>	<p>la información consignada en los certificados. Tal fiscalización abarcará aspectos de índole técnica, ética y científica.</p> <p>Para su revisión, el profesional entregará los respectivos expedientes y transcripciones originales cuando la Fiscalía así lo requiera en los diez días hábiles posteriores a la solicitud. Todos los materiales derivados de la evaluación (entrevistas, observaciones, pruebas psicológicas u otros) deberán estar transcritos integralmente y estar a disposición de la Fiscalía.</p> <p>Para los efectos de este artículo, en el formulario respectivo deberá indicarse claramente la autorización, previa y expresa, de la persona evaluada, para que, en caso de solicitarse el expediente por parte de la Fiscalía, el profesional pueda presentar el expediente, sin violentar el secreto profesional. Las personas evaluadas deberán firmar el Consentimiento Informado en el cual se señale que, de descubrirse la no veracidad de los datos, se acarreará la nulidad del dictamen.</p> <p><b>Artículo 23.</b> La evaluación a que hace referencia este Reglamento, no es un proceso de terapia o de diagnóstico clínico y mucho menos un mero procedimiento de aplicación de pruebas.</p> <p>La Evaluación de Idoneidad Mental será realizada en forma individual, caso por caso, y no como rutina, previo estudio riguroso de cada situación particular. Este criterio se aplicará a todas las personas que soliciten o requieran la evaluación. La aplicación de las pruebas psicológicas podrá realizarse de manera grupal si el manual de las pruebas que aplica así lo permite. Efectuar la evaluación psicológica en lugares que cumplan con las condiciones de privacidad, comodidad y pertinencia necesarias, así como con la accesibilidad que establece la ley 7600.</p> <p><b>Artículo 24.</b> El solicitante, como primer paso obligatorio del proceso de evaluación, deberá firmar un documento de consentimiento informado del CPPCR, en el cual se le indicará: el tipo de intervención, límites del secreto profesional, riesgos de la evaluación, métodos y procedimientos de la evaluación, honorarios y cualquier otra información que el profesional considere relevante. Asimismo, en este documento serán evidenciados los posibles riesgos (civiles, penales u otros) al que se verá expuesto en caso de realizar un trato violatorio en contra del</p>	<p>repetición de ideas</p>

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO 2018	TIPO DE CAMBIO
	<p>bienestar social en materia de portación y posesión de armas de fuego y seguridad privada.</p> <p>Por medio de la firma de este documento la persona evaluada autoriza al profesional en psicología a que en caso de ser necesario la información relacionada a la evaluación podrá ser mostrada a la Fiscalía o Tribunal de Honor del Colegio. Este documento deberá incluir nombre, firma y número de identificación de la persona solicitante, así como la fecha de realización de la evaluación.</p> <p><b>Artículo 28.</b> El profesional a cargo de la evaluación deberá informar a la persona evaluada acerca de las implicaciones de incurrir en riesgos de portar, poseer y/o laborar en seguridad privada.</p> <p><b>Artículo 40.</b> Para la emisión del dictamen es obligación del profesional en psicología confeccionar un expediente físico para cada caso, teniendo como mínimo los siguientes datos:</p> <p>(...)</p> <p><b>h.</b> Consentimiento informado, según formato aprobado por el Colegio, debidamente firmado por la persona evaluada, en el cual autoriza mostrar la información pertinente derivada de su dictamen a las instancias correspondientes del Colegio, y hace constar que ha sido informada de la inconveniencia de poseer y portar armas y de los riesgos subsecuentes para ella u otras personas. Asimismo, se incluirá en este, la declaración jurada de la persona evaluada, la cual indica que la información suministrada es veraz.</p>	
<p><b>Artículo 6º</b>-El Colegio podrá autorizar a un o una profesional en Psicología, para la evaluación de idoneidad mental y, emisión de un dictamen cuando cumpla los siguientes requisitos:</p> <p>a) Estar debidamente incorporado/a al Colegio con el grado mínimo de licenciatura.</p> <p>b) Estar al día en el pago de sus cuotas y estar ejerciendo legalmente su profesión.</p> <p>c) Presentar solicitud a la oficina de Capacitación del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, para optar para la habilitación que autoriza la emisión de dictámenes.</p> <p>d) Haber aprobado en forma satisfactoria, el curso establecido por el Colegio, a efecto de acreditarse para la</p>	<p><b>Artículo 20.</b> El perfil básico que el profesional que quiera acreditarse para realizar el proceso de evaluación/certificación y emisión de documentos correspondientes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a. Contar con grado mínimo de Licenciatura y estar incorporado al Colegio.</p> <p>b. Poseer como mínimo 3 años de experiencia profesional desde la fecha de titulación.</p> <p>c. Poseer conocimientos del Marco Jurídico del presente Reglamento.</p> <p>d. Estar al día con las obligaciones y habilitado para el ejercicio de la profesión. Si dentro de la base de datos</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se traslada al artículo 20 del Título III.</p> <p>Se eliminan tres requisitos y se trasladan dos requisitos</p> <p>Se incorporan cinco requisitos relacionados al proceso digital</p>

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO 2018	TIPO DE CAMBIO
<p>emisión de dictámenes de idoneidad mental para la posesión y portación de armas de fuego, con una nota mínima de 80%; su no aprobación, impediría el otorgamiento de la acreditación para evaluar. Los/las profesionales que no obtengan la nota mínima en el curso podrán realizar un examen de reposición, 30 días naturales después, sin costo adicional. En caso de volver a salir reprobado del mismo, deberá cursar la capacitación nuevamente y cumplir con el procedimiento establecido. Dicho curso tendrá una duración mínima de 30 horas.</p> <p>e) Los criterios de evaluación serán informados por escrito al inicio de cada curso.</p> <p>f) Efectuar la evaluación psicológica en lugares que cumplan con las condiciones de privacidad, comodidad y pertinencia necesarias, así como con la accesibilidad que establece la ley 7600. Dichos lugares serán reportados al Colegio.</p> <p>g) La autorización para realizar la evaluación de idoneidad mental, para portación y posesión de armas, tendrá una vigencia de 4 años. Al cabo de ese lapso, un o una profesional deberá recertificar su condición de autorizada, para lo cual el Colegio establecerá los procedimientos, criterios y costos del caso.</p> <p>h) Llenar la boleta de registro de firmas, que se envía al Ministerio para su registro respectivo y firmar un compromiso con el Colegio, donde acepta cumplir con los deberes que la habilitación le señala.</p> <p>i) Poseer residencia fija en el país.</p> <p>j) El o la profesional en psicología deberá cobrar como mínimo la tarifa establecida por el Colegio.</p>	<p>administrativa de Colegio Profesional de Psicólogos el estado del agremiado se encuentra inactivo o moroso, la plataforma digital no le permitirá ingresar.</p> <p>e. Haber aprobado en forma satisfactoria, el curso de formación establecido por el Colegio, a efecto de acreditarse para la emisión de dictámenes de idoneidad mental para la posesión y portación de armas de fuego y/o laborar en seguridad privada, con una nota mínima de 80%; su no aprobación, impediría el otorgamiento de la acreditación para evaluar idoneidad mental.</p> <p>f. La autorización para realizar la Evaluación de Idoneidad Mental para Portación y Posesión de Armas y/o Laborar en Seguridad Privada, tendrá una vigencia de 4 años, al cabo de ese lapso el profesional deberá recertificar su condición de autorizada, para lo cual el Colegio establecerá los procedimientos, criterios y costos del caso.</p> <p>g. Poseer residencia fija en el país.</p> <p>h. Disponer de su firma digital.</p> <p>i. Contar con su propia tarjeta de crédito o débito para la compra de certificados.</p> <p>j. Cobrar como mínimo la tarifa vigente establecida por el Colegio.</p> <p>k. Otorgar autorización por escrito, para que sus antecedentes laborales y de contacto, una vez obtenida la acreditación, sean publicados por el Colegio.</p>	
<p><b>Artículo 7º-</b> El o la profesional en psicología deberá evaluar psicológicamente a personas físicas y emitir un dictamen, donde se demuestre la idoneidad mental en el momento de la evaluación.</p>	<p><b>Artículo 25.</b> El profesional en psicología deberá evaluar a la persona física y emitir un dictamen digital donde demuestre la idoneidad mental en el momento de la evaluación.</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se traslada a Título IV</p> <p>Se realiza redacción inclusiva</p>
<p><b>Artículo 8º-</b> El Colegio comunicará por escrito al Ministerio, el listado de los y las profesionales autorizados para la emisión de estos dictámenes, así como en forma inmediata, le informará acerca de aquellos/as profesionales a quienes se les</p>	<p><b>Artículo 8.</b> El Colegio comunicará por escrito al Ministerio el listado de profesionales en psicología autorizados para realizar las evaluaciones de idoneidad mental y emisión de documentos requeridos en el proceso de certificación, y a</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se traslada al Título II, Capítulo I.</p> <p>Se realiza redacción inclusiva.</p> <p>Se sustituye “para emisión de estos</p>

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO 2018	TIPO DE CAMBIO
ha suspendido dicha autorización.	quienes se les ha suspendido dicha autorización.	dictámenes...” por “para realizar las evaluaciones de idoneidad mental”
<p><b>Artículo 9º-</b> Los y las profesionales en psicología que deseen habilitación para emitir dictámenes para la portación y posesión de armas o que estén ejerciendo esta función profesional y tengan antecedentes penales en su hoja de delincuencia, que no sean incompatibles con la realización de evaluaciones para poseer y portar armas, deberán ser evaluados por una Comisión conformada por tres miembros del Colegio como mínimo, quienes valorarán la aptitud profesional para la realización de las evaluaciones.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica designar a los y las integrantes de la Comisión.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Los profesionales en psicología que deseen habilitación para emitir dictámenes para la portación y posesión de armas o que estén ejerciendo esta función profesional y tengan antecedentes penales en su hoja de delincuencia, que no sean incompatibles con la realización de evaluaciones para poseer y portar armas, deberán ser evaluados por una Comisión conformada por tres miembros del Colegio como mínimo, quienes valorarán la aptitud profesional para la realización de las evaluaciones. Corresponde a la Junta Directiva del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica designar a los y las integrantes de la Comisión.</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se traslada a artículo 22, dentro del TÍTULO III: PROCESO DE ACREDITACIÓN DEL PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA</p> <p>Se realiza redacción inclusiva.</p>
<p><b>Artículo 10.-</b>Los y las profesionales en psicología son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos. Esta responsabilidad puede ser administrativa, civil o penal.</p> <p>Carecerá de validez cualquier manifestación de las partes en que los o las profesionales sean relevados de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Marco Ético Profesional. Los profesionales en psicología que realicen valoraciones de Idoneidad Mental para Portación, Posesión de Armas de Fuego y/o Laborar en Seguridad Privada, deben tener los más altos valores éticos profesionales debiendo de ajustar sus actos a las disposiciones del Código de Ética y Deontológico del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.</p> <p>a. Los profesionales en psicología son responsables por el cumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos. Esta responsabilidad puede ser administrativa, civil o penal.</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se incorpora como inciso a. del Artículo 4. Marco Ético Profesional.</p>
<p><b>Artículo 11.-</b>Será un imperativo ético y legal del o la profesional que efectúe la evaluación, el informar a la persona evaluada acerca de la inconveniencia de poseer y portar armas, así como de los riesgos a que se pueden ver expuestas en forma directa, ella u otras personas.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Marco Ético Profesional. Los profesionales en psicología que realicen valoraciones de Idoneidad Mental para Portación, Posesión de Armas de Fuego y/o Laborar en Seguridad Privada, deben tener los más altos valores éticos profesionales debiendo de ajustar sus actos a las disposiciones del Código de Ética y Deontológico del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.</p> <p>d. Será imperativo ético y legal del profesional en psicología que efectúe el proceso de evaluación, informar a la persona solicitante acerca de la inconveniencia y riesgos de poseer y portar armas.</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b>Se incorpora como inciso d. del Artículo 4. Marco Ético Profesional.</p>
<p><b>Artículo 12.-</b>El Colegio no podrá autorizar a un o una profesional debidamente inscritos en el Colegio para la</p>	<p><b>Artículo 9.</b> El Colegio no podrá autorizar al profesional en psicología inscrito para realizar la evaluación y emisión de</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se traslada a artículo 9, se realiza redacción inclusiva</p>

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO 2018	TIPO DE CAMBIO
<p>emisión de un dictamen, cuando se den los siguientes casos:</p> <p>A) Estar cumpliendo una suspensión impuesta por el Tribunal de Honor del Colegio, o una sanción referente a este quehacer en específico.</p> <p>B) Estar cumpliendo una pena de cárcel emitida por los Tribunales de Justicia.</p>	<p>los documentos derivados del proceso cuando se den los siguientes casos:</p> <p>a. Estar cumpliendo una suspensión impuesta por el Tribunal de Honor del Colegio.</p> <p>b. Estar cumpliendo una pena de cárcel emitida por los Tribunales de Justicia.</p> <p>c. A aquellos profesionales que no se encuentren al día con sus responsabilidades financieras en la institución.</p>	<p>Se agrega un inciso relacionado a estar al día con sus obligaciones</p> <p>Se ubica en Capítulo I del Título II</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> El Colegio realizará talleres de actualización para los y las profesionales con habilitación, para efectuar la evaluación de idoneidad mental para portación y posesión de armas de fuego, a un costo mínimo.</p> <p>El y la profesional con habilitación para la Evaluación de la Idoneidad mental para portación y posesión de armas están en la obligación de asistir a los cursos de actualización y acatar las directrices y procedimientos técnicos que el Colegio establezca para este tipo de Evaluaciones. El incumplimiento de estas disposiciones podrá suspender la habilitación para este tipo de evaluaciones y/o del ejercicio profesional.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> El Colegio por medio de la Oficina de Capacitaciones y en coordinación con la Comisión, realizará cursos de formación y actualización, de acuerdo a la necesidad de los profesionales habilitados, para preparar en el Proceso de Evaluación de Idoneidad Mental.</p> <p>El profesional habilitado está en la obligación de asistir a los cursos de formación, actualización y recertificación (en este último caso según se indica en el artículo 20, inciso F) a los que se les convoque.</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se traslada a artículo 10, se realiza redacción inclusiva</p> <p>Se sustituye el concepto “talleres” por “cursos”</p> <p>Se agrega “necesidad percibida”</p> <p>Se agrega “para efectuar el proceso de evaluación”</p> <p>Se agrega la coordinación con la comisión</p> <p>Se ubica en TITULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS AUTORIDADES... en CAPÍTULO PRIMERO: De la Junta Directiva</p>
<p>Artículo 14.-El costo de la valoración realizada por el o la profesional, así como la emisión del respectivo dictamen, los asignará la Junta Directiva del Colegio con un incremento por año del 10% a partir de la aprobación de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 11. El costo mínimo de la valoración realizada por el Profesional, así como la emisión de los respectivos documentos, será asignado por la Junta Directiva del Colegio con un incremento anual del 10%.</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se ubica en TITULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS AUTORIDADES... en CAPÍTULO PRIMERO: De la Junta Directiva</p> <p>Se elimina párrafo posterior al 10%</p>
<p>Artículo 15.-Para la emisión del dictamen es obligación del o la Profesional confeccionar para cada caso un expediente psicológico, el cual podrá ser solicitado por razones fundadas por la Fiscalía del Colegio.</p> <p>(Así reformado el párrafo anterior en sesión N° 78 del 15 de octubre de 2011. Ver transitorio a la norma que realizó la reforma)</p>	<p>Artículo 40. Para la emisión del dictamen es obligación del profesional en psicología confeccionar un expediente físico para cada caso, teniendo como mínimo los siguientes datos:</p> <p>a. Ficha de Identificación de la persona evaluada (nombre, cédula, estado civil, profesión, contactos y número telefónico, contacto de emergencia, correo electrónico).</p> <p>b. Lugares, fechas, hora de inicio y finalización de la</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se traslada a artículo 40, correspondiente al CAPÍTULO TERCERO</p> <p>SUSPENSIÓN O NULIDAD DE UN CERTIFICADO, el TÍTULO IV: PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE</p>

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO 2018	TIPO DE CAMBIO
<p>Dicho expediente deberá tener como mínimo la siguiente información:</p> <p>A) Los datos personales de la persona evaluada, como el nombre y los apellidos, número de cédula de identidad o documento de identificación en caso de ser extranjero, estado civil, profesión, y domicilio actual. Adicionalmente, podrá indicar número telefónico, fax o correo electrónico.</p> <p>B) Lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la evaluación psicológica y de la emisión del dictamen, según lo establecen los artículos 29 y 30 del Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos.</p> <p>C) Indicar los instrumentos o técnicas que sirvieron de base para llegar al diagnóstico final.</p> <p>D) Fotocopia del documento de identidad vigente (al día), que corresponda con los datos especificados en el inciso A) de este artículo.</p> <p>E) Copia del dictamen de idoneidad mental que emita el o la profesional para la persona evaluada con la firma de recibido de este.</p> <p>F) Nombre, código y firma, tanto del o la profesional que evaluó como nombre y firma de la persona evaluada, en cada uno de los folios del expediente (según Decreto Ejecutivo N° 3183, artículo 33).</p> <p>(Así reformado el inciso anterior en sesión N° 78 del 15 de octubre de 2011. Ver transitorio a la norma que realizó la reforma)</p> <p>G) Protocolo de los instrumentos psicológicos y técnicas utilizadas (entrevista psicológica, pruebas psicológicas, examen mental; en relación con las pruebas psicológicas deberá incluirse las hojas de respuesta de cada una calificadas e interpretadas, con tabulaciones, sumatoria de resultados y gráficos, si los tuvieren, así como la respectiva integración de la información recabada.</p> <p>(Así reformado el inciso anterior en sesión N° 78 del 15 de octubre de 2011. Ver transitorio a la norma que realizó la reforma)</p> <p>H) Copia de las facturas timbradas, donde se refleje el monto cobrado.</p>	<p>evaluación. Según lo establecen los artículos 29 y 30 del Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos.</p> <p>c. Registro de sesiones con fecha.</p> <p>d. Indicar los instrumentos y técnicas psicológicas consideradas de base para sustentar el criterio final. Así como el protocolo de los instrumentos psicológicos y técnicas utilizadas en todo el proceso, interpretación e integración de resultados.</p> <p>e. Fotocopia de la cédula identidad vigente del solicitante.</p> <p>f. Nombre, código y firma del profesional que evaluó, así como nombre y firma de la persona evaluada, en cada uno de los folios del expediente. (Según decreto ejecutivo N°31383-SP, artículo 33)</p> <p>g. Número de factura digital.</p> <p>h. Consentimiento informado, según formato aprobado por el Colegio, debidamente firmado por la persona evaluada, en el cual autoriza mostrar la información pertinente derivada de su dictamen a las instancias correspondientes del Colegio, y hace constar que ha sido informada de la inconveniencia de poseer y portar armas y de los riesgos subsecuentes para ella u otras personas. Asimismo, se incluirá en este, la declaración jurada de la persona evaluada, la cual indica que la información suministrada es veraz.</p> <p>i. Podrá ser solicitado por razones fundadas por la Fiscalía.</p> <p>j. Cuando el expediente se extravíe, destruya, inutilice, sea sustraído o se deteriore, total o parcialmente, deberá darse notificación por escrito al Colegio y detallar los hechos, en un periodo de 5 días hábiles.</p>	

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO 2018	TIPO DE CAMBIO
<p>I) Consentimiento informado, según formato aprobado por el Colegio, debidamente firmado por la persona evaluada, en el cual autoriza mostrar la información pertinente derivada de su dictamen a las instancias correspondientes del Colegio, y hace constar que ha sido informada de la inconveniencia de poseer y portar armas y de los riesgos subsecuentes para ella u otras personas. Asimismo, se incluirá en este, la declaración jurada de la persona evaluada, la cual indica que la información suministrada, es veraz.</p> <p>Dicho expediente deberán conservarse por el o la profesional por un plazo de diez años, luego del cual deberán conservar un registro de todos los dictámenes emitidos durante todo el plazo que se encuentre con habilitación, donde se indique el nombre de la persona evaluada, la fecha y el número de emitido y si fue considerada apta o no.</p>		
<p>Artículo 16.-La adquisición de los certificados para emitir dictámenes se hará de la siguiente forma:</p> <p>A) El o la profesional con habilitación y que laboren en libre ejercicio de su profesión, tendrán derecho a adquirir los certificados que deseen, si los compran en el ejercicio privado de su profesión o como funcionario/a de alguna institución.</p> <p>B) Los certificados podrán adquirirse por los medios que el Colegio disponga para ese efecto.</p> <p>(Así reformado el inciso anterior en sesión N° 78 del 15 de octubre de 2011.Ver transitorio a la norma que realizó la reforma)</p> <p>C) Una vez que los certificados se hayan cancelado, deberá verificarse la adquisición de los mismos y su uso será responsabilidad exclusiva de él o la Profesional.</p> <p>(Así reformado el inciso anterior en sesión N° 78 del 15 de octubre de 2011.Ver transitorio a la norma que realizó la reforma)</p>	<p>Artículo 29. La adquisición de formularios digitales para emitir dictámenes se realizará de la siguiente forma:</p> <p>a. El profesional con habilitación, tendrá derecho a comprar los usos de los formularios que desee, tanto en el ejercicio privado de su profesión o como funcionario de alguna institución o empresa. Conforme se van aplicando los usos de las evaluaciones se irán descontando los formularios adquiridos.</p> <p>b. La compra de los formularios digitales se hará únicamente por medio de la plataforma digital habilitada, en la que el profesional deberá utilizar su respectiva tarjeta de crédito o débito.</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se traslada al artículo 29, del CAPÍTULO PRIMERO, que se relaciona con los PROCESOS Y LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CERTIFICACIÓN, del TÍTULO IV: PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE</p> <p>Se eliminan el inciso b y c. Además, se agrega dos apartados relacionado al proceso digital</p>
<p>Artículo 17.-El certificado debe completarse de la siguiente forma:</p> <p>A) Debe llenarse en su totalidad con letra legible y contar con las firmas respectivas. No se debe dejar ningún</p>	<p>Artículo 30. El certificado digital debe completarse de la siguiente manera:</p> <p>a. Completarse digitalmente en su totalidad.</p> <p>b. En caso de que la persona solicitante no posea</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se traslada al artículo 30, del CAPÍTULO PRIMERO, que se relaciona con los PROCESOS Y LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA</p>

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO 2018	TIPO DE CAMBIO
<p>dato sin completar.</p> <p>B) En caso de que la persona solicitante de la valoración no posea número telefónico, deberá consignar uno de algún familiar o conocido.</p> <p>C) El certificado debe completarse y utilizarse en estricto orden según número de consecutivo, día y hora de emisión.</p> <p>D) En el certificado debe consignarse el lugar, fecha y hora correspondiente con el momento en cuando se realiza la evaluación y el lugar, fecha y hora en que se extiende el certificado.</p> <p>E) La firma del o la profesional que se consigne en el certificado, deberá ser idéntica a la que aparece en su cédula de identidad y la registrada en la boleta de inscripción.</p> <p>F) Cualquier incumplimiento de las normas aquí enumeradas será considerado motivo suficiente para la apertura de un proceso disciplinario, siempre que la conducta conlleve una falta al Código de Ética, lo cual implique un incorrecto ejercicio profesional; en cualquier otro caso, la Fiscalía hará los apercibimientos correspondientes.</p> <p>G) La valoración se realizará de forma individualizada, por lo cual entre los instrumentos y técnicas utilizadas se considera indispensable la entrevista individual y el examen mental. La aplicación de pruebas puede ser colectiva, solo en aquellas pruebas cuyo manual oficial de los autores o casa editorial así lo indique.</p>	<p>número telefónico, deberá consignar uno de algún familiar o conocido.</p> <p>c. En el Certificado debe consignarse el lugar, fecha y hora, correspondiente con el momento en el que se realiza la devolución, lugar, fecha y hora en el que se extiende el mismo.</p> <p>d. Cualquier incumplimiento de las normas aquí numeradas será considerado motivo suficiente para la apertura de un proceso disciplinario, siempre que la conducta conlleve a una falta al Código de Ética y Deontológico, lo cual implique un incorrecto ejercicio profesional; en cualquier otro caso, la Fiscalía hará los apercibimientos correspondientes.</p> <p>e. La valoración se realizará de forma individualizada, por lo cual entre los instrumentos y técnicas utilizadas se considera indispensable la entrevista individual y el examen mental. La aplicación de las pruebas puede ser colectiva en aquellas cuyo manual oficial de los autores o casa editorial así lo indique.</p> <p>f. En caso de errores de digitación de datos erróneos en la plataforma digital a la hora de ingresar la información contenida en las evaluaciones, el Colegio no se hará responsable de la corrección, ni la anulación de dicha información.</p>	<p>CERTIFICACIÓN, del TÍTULO IV: PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE</p> <p>Se eliminan dos fragmentos textuales y se elimina del todo el inciso “E” y “C”, por el proceso digital</p> <p>Se agrega un inciso relacionado a errores en la plataforma digital</p>
<p>Artículo 18.-En caso de que la persona evaluada sea considerada apta para portar armas, el dictamen tiene una validez de dos años a partir de la fecha de emisión. Si resultara no apta, la prueba se podrá volver a aplicar dos años después de aplicada la primera vez.</p> <p>(Así reformado en sesión N° 78 del 15 de octubre de 2011. Ver transitorio a la norma que realizó la reforma)</p>	<p>Artículo 31. En caso de que la persona evaluada sea considerada apta, el dictamen tiene validez por dos años a partir de la fecha de emisión (Artículo 30 Ley 7530). Si resulta no apta, puede volver a aplicar dos años después de aplicada la primera vez (Artículo 33 Ley 7530).</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b></p> <p>Se traslada a artículo 31, correspondiente al</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>Procesos y lineamientos administrativos de la Certificación</p> <p>TÍTULO IV: PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE</p> <p>Se fundamenta con base a la Ley 7530</p>
<p>Artículo 19.-En concordancia con lo establecido en el</p>	<p>Se elimina</p>	<p><b>SE ELIMINA:</b> por el proceso digital</p>

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO 2018	TIPO DE CAMBIO
<p>Reglamento a la Ley N° 7530 se emitirá el documento de idoneidad mental de la siguiente forma:</p> <p>A) Original firmado a la persona evaluada.</p> <p>B) Original firmado para el expediente físico del profesional evaluador.</p> <p>C) El formulario quedará en formato digital para el acceso del Colegio, Departamento de Armas y Explosivos, y el profesional, por medio de un sistema en línea.</p> <p>D) En caso de que se efectúe algún cambio al formulario la Junta Directiva procederá a modificar estas indicaciones.</p> <p>(Así reformado en sesión N° 78 del 15 de octubre de 2011. (Ver transitorio a la norma que realizó la reforma)</p>		
<p>CAPÍTULO III: Validez, cancelación o nulidad de un certificado</p>	<p>TÍTULO IV: PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>CAPÍTULO SEGUNDO: Validez de Certificación</li> </ul>	<p>SE MODIFICA: Se traslada como TITULO IV, correspondiente al proceso de CERTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE, CAPITULO II: VALIDEZ DE CERTIFICACIÓN, por orden al proceso</p>
<p>Artículo 20.-Únicamente los certificados emitidos por los y las profesionales con habilitación por el Colegio, y que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento, tendrán validez ante terceros.</p> <p>A) Deberán ser confeccionados en papel de seguridad con las regulaciones técnicas que acuerde la Junta Directiva del Colegio.</p>	<p>Artículo 34. Únicamente los dictámenes emitidos por los profesionales en psicología y que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento, tendrán validez ante terceros.</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se traslada al artículo 34 del TITULO IV, correspondiente al proceso de CERTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE, CAPITULO II: VALIDEZ DE CERTIFICACIÓN, por orden al proceso</p> <p>Se elimina inciso relacionado al papel por proceso digital</p>
<p>Artículo 21.-El certificado en que se emite el dictamen, debe llenarse en idioma español.</p>	<p>Artículo 35. El certificado en que se emite el dictamen, debe llenarse en idioma español.</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se traslada al artículo 35 del TITULO IV, correspondiente al proceso de CERTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE, CAPITULO II: VALIDEZ DE CERTIFICACIÓN, por orden al proceso</p>
<p>Artículo 22.-Una vez emitido el certificado no procederá ningún cambio. En caso de detectarse algún error deberá anularse el certificado en el sistema.</p> <p>(Así reformado en sesión N° 78 del 15 de octubre de 2011.</p>	<p>Artículo 38. Una vez emitido el certificado no procederá ningún cambio. En caso de detectarse algún error el certificado deberá ser anulado. Y se deberá solicitar a Fiscalía el procedimiento de corrección.</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se traslada al artículo 38, correspondiente al CAPÍTULO TERCERO SUSPENSIÓN O NULIDAD de un Certificado y TÍTULO IV: PROCESO DE</p>

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO 2018	TIPO DE CAMBIO
Ver transitorio a la norma que realizó la reforma		CERTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Además, se le agregó, solicitar a Fiscalía el procedimiento de corrección.
Artículo 23.-Una vez presentado el reporte al Ministerio, no procederá corregir la información declarada en él.	Se elimina	<b>SE ELIMINA:</b> por el proceso digital
Artículo 24.-Cuando la persona evaluada deba firmar el consentimiento informado o un certificado y no pueda hacerlo, imprimirá su huella digital en el lugar designado para firmar. El o la profesional indicarán a cuál dedo y extremidad corresponde.	Artículo 36. Cuando la persona solicitante deba firmar el consentimiento informado y documentos del expediente y no pueda hacerlo, imprimirá su huella digital en el lugar designado para firmar. El profesional en psicología indicará a cuál dedo y extremidad corresponde.	<b>SE MODIFICA:</b> Se traslada al artículo 36, correspondiente al CAPÍTULO SEGUNDO: VALIDEZ DE CERTIFICACIÓN, TÍTULO IV: PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE
Artículo 25.-Los dictámenes deben cumplir con lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la demás normativa.	Artículo 37. Los dictámenes deben cumplir con lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normativas.	<b>SE MODIFICA:</b> Se traslada al artículo 37, correspondiente al CAPÍTULO SEGUNDO:  VALIDEZ DE CERTIFICACIÓN  , TÍTULO IV: PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE
CAPÍTULO IV: De la emisión y custodia de los certificados	TÍTULO IV: PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE.  CAPÍTULO CUARTO: Confección, estructura y cuidado del Expediente	<b>SE MODIFICA:</b> Se traslada como TITULO IV, correspondiente al proceso de CERTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE, CAPÍTULO CUARTO: Confección, estructura y cuidado del Expediente  Ya no se custodia de manera física el certificado  SE MODIFICA: Se traslada al artículo 29 adecuando la redacción al proceso digital
Artículo 26.-Los formularios para la confección de los certificados serán vendidos únicamente a los y las profesionales, con habilitación para evaluar y emitir dictámenes de idoneidad mental para la posesión y portación de armas, que se encuentren al día en sus obligaciones con el	Artículo 29. La adquisición de formularios digitales para emitir dictámenes se realizará de la siguiente forma:  a. El profesional con habilitación, tendrá derecho a comprar los usos de los formularios que desee, tanto en el ejercicio privado de su profesión o como funcionario de	<b>SE MODIFICA:</b> Se traslada al artículo 29 adecuando la redacción al proceso digital

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO 2018	TIPO DE CAMBIO
Colegio.	<p>alguna institución o empresa. Conforme se van aplicando los usos de las evaluaciones se irán descontando los formularios adquiridos.</p> <p>b. La compra de los formularios digitales se hará únicamente por medio de la plataforma digital habilitada, en la que el profesional deberá utilizar su respectiva tarjeta de crédito o débito.</p>	
<p>Artículo 27.-El o la Profesional serán depositarios y responsables de la guarda y conservación de los formularios que adquieran y tendrán la responsabilidad de la entrega oportuna de los certificados emitidos, ante el Ministerio y el Colegio.</p>	Se elimina	<b>SE ELIMINA:</b> por el proceso digital
<p>Artículo 28.-Cuando el formulario o el certificado con el correspondiente dictamen se anulen, extravíen, destruyan, inutilicen, sean sustraídos o se deterioren, total o parcialmente, deberá darse cuenta por escrito al Colegio y detallar los hechos en un plazo máximo de tres días.</p> <p>El Colegio ordenará al o la Profesional, la reposición correspondiente, previo pago de esta y, de sospechar un delito, lo denunciará al Ministerio Público para que proceda conforme con la ley. Si el daño fuera únicamente parcial, las partes deterioradas se acompañarán con la solicitud de reposición.</p>	<p>Artículo 40. Para la emisión del dictamen es obligación del profesional en psicología confeccionar un expediente físico para cada caso, teniendo como mínimo los siguientes datos:</p> <p>(...)</p> <p>j. Cuando el expediente se extravíe, destruya, inutilice, sea sustraído o se deteriore, total o parcialmente, deberá darse notificación por escrito al Colegio y detallar los hechos, en un periodo de 5 días hábiles.</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se traslada al artículo 40, CAPÍTULO CUARTO CONFECCIÓN, ESTRUCTURA Y CUIDO DEL EXPEDIENTE, TÍTULO IV: PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE, inciso “j”.</p> <p>Se elimina el párrafo de reposición pues se refería al certificado físico</p>
<p>Artículo 29.-Los gastos de la reposición correrán por cuenta del o la Profesional interesado/a.</p>	Se elimina	<b>SE ELIMINA:</b> por el proceso digital
<p>Artículo 30.-El Colegio dispondrá de un porcentaje de los ingresos, por concepto de la evaluación de la idoneidad mental, para la posesión y portación de armas, con el fin de financiar las labores de fiscalización y de promoción de una cultura de paz. La definición del porcentaje correspondiente se hará por las vías o mecanismos que dispongan la Junta Directiva y las instancias administrativas del Colegio.</p> <p>(Así corrida su numeración en sesión N° 78 del 15 de octubre del 2011, la cual fue reformada posteriormente mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 165 del 28 de agosto del 2012 página 79, que lo traspaso del antiguo artículo 31 al 30 actual. Lo anterior ya que en dicha Fe de Erratas se ordena derogar el numeral 30 original y modificar su numeración)</p>	Se elimina	<b>SE ELIMINA:</b> por el proceso digital

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO 2018	TIPO DE CAMBIO
<p>CAPÍTULO V: De las prohibiciones y nulidades</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO: Suspensión o nulidad de un Certificado, del TÍTULO IV: PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE.</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se traslada como TÍTULO IV: PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE</p>
<p>Artículo 31.-Se prohíbe al o la Profesional evaluar la idoneidad mental para portar armas de fuego en los siguientes casos:</p> <p>A) Cuando realice evaluaciones de particulares en las oficinas de la administración pública, instituciones estatales descentralizadas o empresas públicas estructuradas como entidades privadas, donde preste sus servicios.</p> <p>B) Emitir dictámenes a sus respectivos cónyuges o convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos(as), tíos(as) o sobrinos(as) y demás familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.</p> <p>(Así corrida su numeración en sesión N° 78 del 15 de octubre del 2011, la cual fue reformada posteriormente mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta N ° 165 del 28 de agosto del 2012 página 79, que lo traspaso del antiguo artículo 32 al 31 actual. Lo anterior ya que en dicha Fe de Erratas se ordena derogar el numeral 30 original y modificar su numeración).</p>	<p>Artículo 4. Marco Ético Profesional. Los profesionales en psicología que realicen valoraciones de Idoneidad Mental para Portación, Posesión de Armas de Fuego y/o Laborar en Seguridad Privada, deben tener los más altos valores éticos profesionales debiendo de ajustar sus actos a las disposiciones del Código de Ética y Deontológico del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.</p> <p>b. Se prohíbe al profesional evaluar la idoneidad mental para el solicitante, en los siguientes casos:</p> <p>b.1 Emitir dictámenes a sus respectivos cónyuges o convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, tíos o sobrinos y demás familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se traslada al artículo 4, correspondiente a TÍTULO I.</p> <p>Se elimina el inciso A...</p> <p>Se realiza un ajuste de redacción del inciso b.1</p>
<p>Artículo 32.-Sin perjuicio de las nulidades que procedan conforme con la ley, en atención al cumplimiento de requisitos o condiciones relacionados con las personas, los certificados serán absolutamente nulos y no valdrán como instrumentos públicos, en los siguientes casos:</p> <p>A) Los emitidos en formularios no extendidos por el Colegio.</p> <p>B) Los no firmados por el o la Profesional en psicología y la persona evaluada. Con excepción de los casos en que la persona sea declarada no apta y se rehúse a consignar su firma en el certificado, lo cual deberá ser indicado por el profesional en dicho certificado.</p> <p>(Así reformado el inciso anterior en sesión N° 78 del 15 de octubre de 2011. Ver transitorio a la norma que realizó la reforma)</p> <p>C) Los otorgados ante un/una profesional suspendido/a o que</p>	<p>Artículo 39. Sin perjuicio de las nulidades que procedan conforme con la ley, en atención al cumplimiento de requisitos o condiciones relacionadas con las personas, los certificados digitales serán absolutamente nulos y no valdrán como instrumentos públicos, en los siguientes casos:</p> <p>a. Los otorgados ante un profesional suspendido o que haya cesado en sus funciones.</p> <p>b. Los consignados en un idioma distinto al español u otorgados en contravención al presente reglamento.</p> <p>c. Los otorgados en contravención al presente reglamento.</p> <p>d. Los declarados falsos por sentencia con autoridad de causa juzgada.</p> <p>e. Aquellos que el documento de identidad de la persona evaluada ha expirado o no está al día.</p> <p>f. Los que no aporten el consentimiento informado en</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se traslada al artículo 39, correspondiente al CAPÍTULO TERCERO SUSPENSIÓN O NULIDAD DE UN CERTIFICADO, del TÍTULO IV: PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DEL CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>Se eliminan los incisos: A, C, E, F, G, H, y un fragmento textual del inciso K. El proceso digital realiza tales acciones en automatico</p>

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO 2018	TIPO DE CAMBIO
<p>haya cesado en sus funciones.</p> <p>D) Los escritos en un idioma distinto al español u otorgados en contravención al presente reglamento.</p> <p>E) Los ilegibles.</p> <p>F) Los que no contengan el nombre del o la profesional.</p> <p>G) Los que no contengan el nombre y los apellidos de la persona evaluada y el número de su documento de identidad.</p> <p>H) Los que no indiquen la hora y fecha de evaluación o emisión.</p> <p>I) Los declarados falsos por sentencia con autoridad de cosa juzgada.</p> <p>J) Aquellos en que el documento de identidad de la persona evaluada ha expirado o no está al día.</p> <p>K) Los que no aporten el consentimiento informado en formato aprobado por el Colegio, con el nombre, firma y número de identificación de la persona evaluada, así como la fecha cuando se realizó la evaluación.</p> <p>(Así corrida su numeración en sesión N° 78 del 15 de octubre del 2011, la cual fue reformada posteriormente mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 165 del 28 de agosto del 2012 página 79, que lo traspaso del antiguo artículo 33 al 32 actual. Lo anterior ya que en dicha Fe de Erratas se ordena derogar el numeral 30 original y modificar su numeración)</p>	<p>formato aprobado por el Colegio con los datos requeridos.</p>	
<p>Artículo 33.- La Fiscalía del Colegio llevará a cabo procesos de fiscalización o de auditoraje en la evaluación que se haga de las personas usuarias del servicio, con el fin de comprobar la veracidad de la información consignada en los certificados. Tal fiscalización abarcará aspectos de índole técnica, ética y científica. Para su revisión, cuando la Fiscalía así lo requiera, el o la profesional entregará a la Fiscalía los respectivos expedientes y transcripciones originales en los cinco días hábiles posteriores a la solicitud. Todos los materiales derivados de la evaluación (entrevistas, observaciones, pruebas psicológicas u otros) deberán estar transcritos integralmente y estar a disposición de la Fiscalía. Para los efectos de este artículo, en el formulario respectivo deberá indicarse claramente la autorización, previa y expresa, de la persona evaluada, para que, en caso de solicitarse el expediente por parte de la Fiscalía o el Tribunal de Honor, el</p>	<p>Artículo 18. La Fiscalía del Colegio llevará a cabo procesos de fiscalización en la evaluación que se haga de las personas usuarias del servicio, con el fin de comprobar la veracidad de la información consignada en los certificados. Tal fiscalización abarcará aspectos de índole técnica, ética y científica.</p> <p>Para su revisión, el profesional entregará los respectivos expedientes y transcripciones originales cuando la Fiscalía así lo requiera en los diez días hábiles posteriores a la solicitud. Todos los materiales derivados de la evaluación (entrevistas, observaciones, pruebas psicológicas u otros) deberán estar transcritos integralmente y estar a disposición de la Fiscalía.</p> <p>Para los efectos de este artículo, en el formulario respectivo</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se traslada al artículo 18, correspondiente al CAPÍTULO TERCERO DE LA FISCALÍA, DEL TÍTULO II: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DEL PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA</p> <p>Se ajustó la redacción</p>

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO 2018	TIPO DE CAMBIO
<p>o la profesional puedan presentar el expediente, sin violentar el secreto profesional. Las personas evaluadas deberán firmar una declaración jurada en la cual se señale que de descubrirse la no veracidad de los datos, se acarreará la nulidad del dictamen.</p> <p>(Así corrida su numeración en sesión N° 78 del 15 de octubre del 2011, la cual fue reformada posteriormente mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 165 del 28 de agosto del 2012 página 79, que lo traspaso del antiguo artículo 34 al 33 actual. Lo anterior ya que en dicha Fe de Erratas se ordena derogar el numeral 30 original y modificar su numeración)</p>	<p>deberá indicarse claramente la autorización, previa y expresa, de la persona evaluada, para que, en caso de solicitarse el expediente por parte de la Fiscalía, el profesional pueda presentar el expediente, sin violentar el secreto profesional. Las personas evaluadas deberán firmar el Consentimiento Informado en el cual se señale que, de descubrirse la no veracidad de los datos, se acarreará la nulidad del dictamen.</p>	
<p>Artículo 34.-Las y los funcionarios que se designen por parte de la Fiscalía, para las labores de control de evaluaciones de idoneidad mental para la portación y posesión de armas de fuego, además de poseer características personales y profesionales pertinentes a las funciones que desempeñan, estarán inhibidos de realizar este tipo de evaluaciones durante el período cuando estén ejerciendo dichas labores fiscalizadoras.</p> <p>(Así corrida su numeración en sesión N° 78 del 15 de octubre del 2011, la cual fue reformada posteriormente mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 165 del 28 de agosto del 2012 página 79, que lo traspaso del antiguo artículo 35 al 34 actual. Lo anterior ya que en dicha Fe de Erratas se ordena derogar el numeral 30 original y modificar su numeración)</p>	<p>Artículo 19. Los funcionarios designados por la Fiscalía para revisar las Evaluaciones de Idoneidad Mental, estarán inhibidos de realizar estas evaluaciones durante el período que ejerzan dichas labores fiscalizadoras.</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se traslada al artículo 19, correspondiente al CAPÍTULO TERCERO DE LA FISCALÍA, del TÍTULO II: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DEL PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA</p> <p>Se ajusta la redacción y se eliminan aspectos que deberán indicarse con mayor exactitud en el futuro manual como lo son las características personales y profesionales del fiscal</p>
<p>CAPÍTULO VI: Disposiciones finales</p>	<p>TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se traslada como TITULO V</p>
<p>Artículo 35.-Quien no cumpla con las disposiciones consignadas en el presente Reglamento, será sujeto a un proceso disciplinario, según lo establece el Código de ética del Colegio.</p> <p>(Así corrida su numeración en sesión N° 78 del 15 de octubre del 2011, la cual fue reformada posteriormente mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 165 del 28 de agosto del 2012 página 79, que lo traspaso del antiguo artículo 36 al 35 actual. Lo anterior ya que en dicha Fe de Erratas se ordena derogar el numeral 30 original y modificar su numeración)</p>	<p>Artículo 4. Marco Ético Profesional. Los profesionales en psicología que realicen valoraciones de Idoneidad Mental para Portación, Posesión de Armas de Fuego y/o Laborar en Seguridad Privada, deben tener los más altos valores éticos profesionales debiendo de ajustar sus actos a las disposiciones del Código de Ética y Deontológico del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.</p> <p>(...)</p> <p>c. Quien no cumpla con las disposiciones consignadas en el presente reglamento, será sujeto a proceso disciplinario, según lo establece el Código de Ética y Deontológico del</p>	<p><b>SE MODIFICA:</b> Se agrega al artículo 4: Marco Ético Profesional, como inciso “c”, correspondiente al TITULO I: DISPOCISIONES GENERALES</p>

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO 2018	TIPO DE CAMBIO
	Colegio.	
<p>Artículo 36.-El presente Reglamento deroga el Reglamento del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica para realizar evaluaciones de idoneidad mental para portar armas de fuego (La Gaceta N ° 82, jueves 29 de abril 2010). Rige a partir de su respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta.</p> <p>(Así corrida su numeración en sesión N° 78 del 15 de octubre del 2011, la cual fue reformada posteriormente mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 165 del 28 de agosto del 2012 página 79, que lo traspaso del antiguo artículo 37 al 36 actual. Lo anterior ya que en dicha Fe de Erratas se ordena derogar el numeral 30 original y modificar su numeración)</p>		<b>SE ELIMINA</b>
<p>Artículo 37.-(El texto de presente artículo se encuentra en el artículo 36 toda vez que mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 165 del 28 de agosto del 2012 página 79, que ordenó derogar el numeral 30 original y modificar la numeración del presente reglamento)</p>		<b>SE ELIMINA</b>

## Cuadro 2: Descripción de los nuevos artículos que se incluyen en el Reglamento de Armas

ARTICULOS QUE SE INCLUYEN EN LA NUEVA PROPUESTA DE REGLAMENTO	
<p><b>Artículo 3.</b> Objetivos del Reglamento. En todo Proceso de Evaluación de Idoneidad Mental, los profesionales en psicología deberán velar para que en su trabajo se alcancen los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asegurar el cumplimiento de las normas éticas y de calidad para salvaguardar el bienestar social en materia de portación y posesión de armas de fuego y seguridad privada.</li> <li>2. Realizar la evaluación en el marco del Manual de Normas y Procedimientos del Proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para Portación y Posesión de Armas de Fuego y Seguridad Privada.</li> <li>3. Lograr que las evaluaciones resulten pertinentes y adecuadas para las acciones que deben tomar los solicitantes, Fiscalía, y el Ministerio.</li> <li>4. Definir el trabajo del profesional en el proceso de certificación del solicitante en el marco ético de la Ley 7530.</li> </ol>	<p><b>SE INCLUYE</b> Se agregan objetivos al reglamento para finalidad coherente al mismo</p>

## ARTICULOS QUE SE INCLUYEN EN LA NUEVA PROPUESTA DE REGLAMENTO

**Artículo 5. Del Presupuesto Operativo.** La Junta Directiva asignará a la Comisión un presupuesto de conformidad con el plan de trabajo presentado, el cual se cargará a la partida del presupuesto institucional que corresponda, mismo que se aprobará en la Asamblea General realizada anualmente.

**Artículo 6. Ejecución del Presupuesto.** Se realizará la ejecución de presupuesto de la Comisión conforme al acuerdo respectivo de la Junta Directiva y en apoyo con la persona designada como coordinadora de la Comisión, respetando las normas y procedimientos establecidos por la administración del Colegio.

**Artículo 7.** La Junta Directiva autorizará a un profesional en psicología, para realizar el proceso de Evaluación de Idoneidad Mental y emisión de documentos respectivos de esta evaluación, cuando cumpla con los requisitos delimitados en el Título III del presente Reglamento.

**Se incluyen los artículos 5, 6 y 7** como funciones de la Junta

**Artículo 12. Tiempo para el proceso de evaluación.** Los profesionales que realicen evaluaciones para procesos de certificación, tendrán derecho a percibir por sus servicios los honorarios profesionales según la fijación que defina la Junta Directiva, en el mes de enero de cada año. Para ello la Junta debe considerar: que el tiempo mínimo para realizar el proceso de evaluación por parte del profesional en psicología es de 6 horas y 30 minutos, de conformidad con el siguiente cuadro:

<u>ACTIVIDAD</u>	<u>TIEMPO</u>
Entrevista	1 h
Aplicación de pruebas	3 h
Análisis de las pruebas	1 h
Integración de los resultados	1 h
Elaboración del certificado	30 min
<b>TOTAL:</b>	<b>6h y 30 min</b>
<i>En cuanto a las áreas de valoración, el profesional en psicología se debe sujetar a las disposiciones del CPPCR y el Ministerio</i>	

**SE INCLUYE** un artículo relacionado al tiempo mínimo que debe durar el proceso de evaluación, el cual respalda el artículo **Artículo 5. La evaluación a que hace referencia este Reglamento, no es un proceso de terapia o de diagnóstico clínico y, mucho menos un mero procedimiento de aplicación de pruebas o en el (Artículo 23, nuevo reglamento)**

**Artículo 13.** La Comisión en conjunto con la Oficina de Capacitación, serán los encargados de proponer el proceso al que se deben de someter los profesionales en psicología que deseen realizar Evaluaciones de Idoneidad Mental para la Portación y Posesión de Armas de fuego y /o laborar en Seguridad Privada cuyas funciones se encuentran enumeradas en el Manual de Procedimientos y el Reglamento.

La oficina de capacitaciones es la encargada de ejecutar lo relativo a los procesos de capacitación, actualización y

**SE INCLUYE** artículos **13, 14, 15, 16 y 17** como parte del CAPITULO SEGUNDO, de la COMISIÓN RESPECTIVA, para aclarar a los psicólogos

## ARTICULOS QUE SE INCLUYEN EN LA NUEVA PROPUESTA DE REGLAMENTO

recertificación de los profesionales que realizan Evaluaciones de Idoneidad Mental para la Portación y Posesión de Armas de fuego y /o laborar en Seguridad Privada.

La Comisión podrá brindar criterios técnicos en caso de ser solicitados por la Fiscalía colaborando con la aplicación de buenas prácticas en el ejercicio profesional.

**Artículo 14.** La Comisión estará conformada por al menos cinco miembros propietarios, los nombramientos serán realizados por la Junta Directiva por un período de dos años pudiendo ser reelectos. El nombramiento se realizará durante el mes de enero y entrarán en funciones el primero de febrero del año que corresponda. Su trabajo se rige por el reglamento vigente y de forma supletoria por el Reglamento General de Comisiones del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.

**Artículo 15.** Organización Interna. La Comisión estará conformada por una persona designada como coordinador por la Junta. El miembro que realiza el apoyo secretarial, será elegido por el grupo bajo el criterio de mayoría simple y su elección será comunicada formalmente por la coordinación de esta Comisión a la Junta Directiva.

**Artículo 16.** Sesiones. La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes en la fecha y hora que ella misma establezca, para ello en la primera sesión del año determinará lo correspondiente. Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el coordinador o por tres de los miembros propietarios, en ambos casos, deberá de enviarse la notificación respectiva con tres días hábiles de antelación y debe de incluirse la agenda correspondiente. En las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse los puntos para los cuales ha sido convocada la sesión.

**Artículo 17.** De los Capacitadores. La Oficina de Capacitaciones propondrá a la Junta Directiva los profesionales en psicología que impartirán los cursos de capacitación. Estos profesionales deben de cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a. Grado mínimo de licenciatura en psicología o cualquier otra disciplina que se considere adecuada para impartir tema correspondiente.
- b. Experiencia de al menos cinco años en campo de evaluación de idoneidad mental para portar y poseer armas de fuego y seguridad privada.
- c. Estar al día con el Colegio.
- d. Que no exista conflictos de intereses.

certificados las funciones, conformación, organización y cantidad de sesiones

## ARTICULOS QUE SE INCLUYEN EN LA NUEVA PROPUESTA DE REGLAMENTO

<p><b>Artículo 21. Curso de Formación.</b> Todo profesional que pretenda realizar evaluaciones psicológicas para Procesos de Idoneidad Mental para la Posesión y Portación de Armas de Fuego y/o Laborar en Seguridad Privada, debe de realizar y aprobar el curso de aprovechamiento, el cual constará de 50 horas como mínimo, mismo que deberá ser aprobado según lo indicado en el artículo 20, el inciso e, de este reglamento.</p>	<p><b>Se incluye artículo 21</b>, como parte TÍTULO III: PROCESO DE ACREDITACIÓN DEL PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA, con el recalcar la importancia de realizar y aprobar el curso</p>
<p><b>Artículo 26. Registro de Información.</b> Los profesionales cada vez que realicen una Evaluación para Procesos de Idoneidad Mental para la Portación y Posesión de Armas de Fuego y/o Laborar en Seguridad Privada, deben confeccionar un expediente físico según lo refiere al artículo 40.</p> <p>El profesional tiene la obligación de conservar el expediente por un período mínimo de diez años; en cualquier momento podrá ser solicitado por la Fiscalía del Colegio, en cuyo caso todos los involucrados quedan obligados a guardar la confidencialidad y secreto que estos procesos requieren, ello con independencia del soporte en que se asiente el expediente.</p>	<p><b>Se incluye artículo 26</b>, correspondiente al</p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO</b></p> <p><b>PROCESOS Y LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CERTIFICACIÓN del</b></p> <p><b>TÍTULO IV: PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE</b>, el cual aclara los procesos básicos iniciales para el registro de la información.</p>
<p><b>Artículo 27.</b> El profesional deberá realizar una devolución a la persona evaluada, basada en los resultados.</p>	<p><b>Se incluye como parte del procedimiento digital</b></p>
<p><b>Artículo 32.</b> En el caso de que algún profesional determine que el evaluado no es apto para portar y poseer armas de fuego, así como para laborar en seguridad privada el sistema inhabilitará dicho registro de acuerdo a la legislación vigente.</p>	<p><b>Se incluye como parte del procedimiento digital</b></p>
<p><b>Artículo 33.</b> El profesional en psicología que ejerza liberalmente, deberá extender facturas digitales por las sumas de dinero que reciba por la emisión de dictámenes. Esta deberá venir con el nombre de la persona evaluada y/o la empresa que llevó a cabo el pago por los servicios profesionales y la cantidad de evaluaciones correspondientes.</p>	
<p><b>Artículo 41.</b> El presente reglamento será sometido a revisión por la Comisión y será actualizado cada cinco años a partir de su publicación.</p>	<p><b>Se agrega</b> el artículo 41, correspondiente al TITULO V: DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Se agrega por la importancia de generar una cultura de diagnóstico y evaluación constante de los</p>

**ARTICULOS QUE SE INCLUYEN EN LA NUEVA PROPUESTA DE REGLAMENTO**

procesos.

**Reglamento del Colegio Profesional de Psicólogos de  
Costa Rica para realizar el proceso de Evaluación  
Psicológica de Idoneidad Mental para portar y poseer  
armas de fuego y/o laborar en seguridad privada.  
(Ver página 39)**

## **COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA**

### **REGLAMENTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA PARA REALIZAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE IDONEIDAD MENTAL PARA PORTAR Y POSEER ARMAS DE FUEGO Y /O LABORAR EN SEGURIDAD PRIVADA**

#### **Considerando**

La tenencia de armas letales en manos de particulares representa la incapacidad del Estado para garantizar la seguridad ciudadana. La garantía del derecho a vivir en paz es una de las competencias del Estado Social de Derecho, la cual no puede ser ejecutada individualmente en actos desarticulados de lo social. Además, la posesión de armas letales se encuentra directamente relacionada con el aumento de la violencia y los crímenes, baste mencionar el funesto uso de pistolas tomadas por personas menores de edad en su hogar.

De acuerdo con lo anterior, el Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica manifiesta su compromiso con la prevención del crimen, por medio de políticas estatales de respeto a los derechos humanos y también indica que la posesión de armas letales por particulares debe ser una excepción basada en situaciones muy calificadas, con la garantía de guardarlas responsablemente y utilizarlas solo en casos limitados de defensa. Tener en las manos un arma mortal implica un control ciudadano que garantice a las demás personas su seguridad y paz, por lo que los dictámenes requeridos de idoneidad mental para portar y poseer armas de fuego deben ser otorgados por profesionales en psicología que detenten el más riguroso nivel profesional y ético.

#### **Marco Jurídico**

El marco jurídico aplicable al presente Reglamento es el siguiente: la Ley N° 6144, Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica; Código de Ética y Deontológico del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica; la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; la Ley N° 7410, Ley General de Policía; la Ley N° 7530, Ley de Armas y Explosivos; Ley N° 8201, que corresponde a modificaciones a la ley N° 7530; Ley N° 8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados; la Ley N° 4573, Código Penal y la Ley N° 7594, Código Procesal Penal. Así como los Decretos Ejecutivos: N° 25120-SP Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos, Decreto Ejecutivo N° 31383-SP Reforma al Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos, el Reglamento al Servicio de

Seguridad Privada N° 33128; la Ley N° 8454 Certificados y Firmas Digitales y Documentos Electrónicos; Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad; Ley 8968, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales y toda la demás normativa atinente y concordante con la materia.

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento regula las actividades propias de los profesionales en psicología, en el manejo y aplicación de los procesos de Evaluación de Idoneidad Mental para la Portación y Posesión de Armas de Fuego y /o Laborar en Seguridad Privada, así como la tramitación y requisitos administrativos que el Colegio ordena realizar a sus colegiados en este proceso.

**Artículo 2.** Para efectos del siguiente reglamento se utilizarán las siguientes denominaciones y definiciones.

### **Denominaciones**

Colegio: Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.

Comisión: Comisión de Idoneidad Mental para Portar y Poseer Armas de Fuego y/o Laborar en Seguridad Privada.

Junta Directiva: Junta Directiva del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.

Ministerio: Dirección General de Armamento y el Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública o Dirección de Servicios Privados de Seguridad.

Reglamento: Reglamento del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica para realizar el proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para Portar y Poseer Armas de Fuego y/o Laborar en Seguridad Privada.

### **Definiciones**

Capacitación: Se refiere a los métodos diseñados y organizados por parte del Departamento de Capacitaciones del CPPCR, en colaboración con la Comisión, para brindar a los profesionales participantes: conocimientos, habilidades y destrezas que se requieren para el adecuado desempeño en los Procesos de Evaluación de Idoneidad Mental.

Certificado de Idoneidad Mental: Formulario Digital oficial del Colegio (denominado también Dictamen Psicológico), en el cual se ha vertido toda la información requerida por esta entidad, a efecto de emitir el dictamen correspondiente a la materia tratada en este Reglamento. El certificado digital es un instrumento público, cuya finalidad principal es comprobar la idoneidad mental que se tiene para la portación y posesión de un arma de fuego y /o laborar en seguridad privada, teniendo el Ministerio la potestad de otorgar el permiso para portar y poseer armas de fuego y/o laborar en seguridad privada.

Dictamen: Es el resultado de la evaluación realizada por los profesionales en psicología, plasmado en el certificado digital.

Expediente: Documentación escrita por los profesionales en psicología, el cual constituye una garantía de triple dimensión: la primera, para el solicitante quien es el titular de la información que en él consta. La segunda, para el profesional que en este registra todas las incidencias, alcances y resultados de la evaluación realizada; y, la tercera, para la colectividad; en la medida que existe un registro del proceso realizado por el profesional en psicología, para determinar la aptitud o no del evaluado, para desempeñar la actividad que pretende.

Fiscalía: Instancia del Colegio que fiscaliza el ejercicio de la psicología en todos sus abordajes y manifestaciones, que se extiende solamente a los agremiados de la entidad. La Fiscalía tiene, además, la potestad de investigar a las personas no colegiadas que ejerzan ilegalmente la profesión en Costa Rica. El resultado de dicha indagación es remitido al Ministerio Público para que se inicie la correspondiente denuncia por el delito de ejercicio ilegal de una profesión.

Idoneidad Mental: Se entiende como un conjunto de capacidades, factores de riesgo y habilidades funcionales, en los ámbitos afectivo, conductual, interpersonal y cognitivo asociadas con las competencias psicológicas para desempeñarse o desenvolverse de forma adaptativa en la portación y posesión de armas de fuego y/o laborar en seguridad privada.

Manual: Manual de normas y procedimientos del Proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para Portación y Posesión de Armas de Fuego y/o Laborar en Seguridad Privada. Documento escrito en el cual se consigna el conjunto de pasos, normas y recomendaciones de orden práctico y técnico que al efecto debe dictar la Comisión y que debe ser acatado por los profesionales en los Procesos de Evaluación de Idoneidad Mental para Portación y Posesión de Armas de Fuego y/o Laborar en Seguridad Privada.

Persona Evaluada: Persona física a quien se le realizó el Proceso de Evaluación de Idoneidad Mental para Portación y Posesión de Armas de Fuego y/o Laborar en Seguridad Privada.

Solicitante: Quien acuda a solicitar la Evaluación de Idoneidad Mental al profesional en psicología.

Profesional: Profesional en psicología que realiza el proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para solicitantes de portación y posesión armas de fuego, sea ello en el ejercicio privado de la profesión, para institución privada y/o pública, sin impedimento para ejercer su cargo.

Registro de Profesionales: Corresponde a la lista de los profesionales en psicología formados y acreditados para realizar las evaluaciones de los Procesos de Idoneidad Mental que hayan aprobado la capacitación y que se mantienen habilitados para esa función en la lista; en la misma se incluirá al menos el nombre completo del colegiado, el código, lugar de trabajo, fecha de capacitación y formación.

**Artículo 3. Objetivos del Reglamento.** En todo Proceso de Evaluación de Idoneidad Mental, los profesionales en psicología deberán velar para que en su trabajo se alcancen los siguientes objetivos:

1. Asegurar el cumplimiento de las normas éticas y de calidad para salvaguardar el bienestar social en materia de portación y posesión de armas de fuego y seguridad privada.
2. Realizar la evaluación en el marco del Manual de Normas y Procedimientos del Proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para Portación y Posesión de Armas de Fuego y Seguridad Privada.
3. Lograr que las evaluaciones resulten pertinentes y adecuadas para las acciones que deben tomar los solicitantes, Fiscalía, y el Ministerio.
4. Definir el trabajo del profesional en el proceso de certificación del solicitante en el marco ético de la Ley 7530.

**Artículo 4. Marco Ético Profesional.** Los profesionales en psicología que realicen valoraciones de Idoneidad Mental para Portación, Posesión de Armas de Fuego y/o Laborar en Seguridad Privada, deben tener los más altos valores éticos profesionales debiendo de ajustar sus actos a las disposiciones del Código de Ética y Deontológico del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.

- a. Los profesionales en psicología son responsables por el cumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos. Esta responsabilidad puede ser administrativa, civil o penal.
- b. Se prohíbe al profesional evaluar la idoneidad mental para el solicitante, en los siguientes casos:
  - b.1 Emitir dictámenes a sus respectivos cónyuges o convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, tíos o sobrinos y demás familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c. Quien no cumpla con las disposiciones consignadas en el presente reglamento, será sujeto a proceso disciplinario, según lo establece el Código de Ética y Deontológico del Colegio.
- d. Será imperativo ético y legal del profesional en psicología que efectúe el proceso de evaluación, informar a la persona solicitante acerca de la inconveniencia y riesgos de poseer y portar armas.

## **TÍTULO II: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DEL PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **De la Junta Directiva**

**Artículo 5. Del Presupuesto Operativo.** La Junta Directiva asignará a la Comisión un presupuesto de conformidad con el plan de trabajo presentado, el cual se cargará a la partida del presupuesto institucional que corresponda, mismo que se aprobará en la Asamblea General realizada anualmente.

**Artículo 6. Ejecución del Presupuesto.** Se realizará la ejecución de presupuesto de la Comisión conforme al acuerdo respectivo de la Junta Directiva y en apoyo con la persona designada como coordinadora de la Comisión, respetando las normas y procedimientos establecidos por la administración del Colegio.

**Artículo 7.** La Junta Directiva autorizará a un profesional en psicología, para realizar el proceso de Evaluación de Idoneidad Mental y emisión de documentos respectivos de esta evaluación, cuando cumpla con los requisitos delimitados en el Título III del presente Reglamento.

**Artículo 8.** El Colegio comunicará por escrito al Ministerio el listado de profesionales en psicología autorizados para realizar las evaluaciones de idoneidad mental y emisión de documentos requeridos en el proceso de certificación, y a quienes se les ha suspendido dicha autorización.

**Artículo 9.** El Colegio no podrá autorizar al profesional en psicología inscrito para realizar la evaluación y emisión de los documentos derivados del proceso cuando se den los siguientes casos:

- a. Estar cumpliendo una suspensión impuesta por el Tribunal de Honor del Colegio.
- b. Estar cumpliendo una pena de cárcel emitida por los Tribunales de Justicia.
- c. A aquellos profesionales que no se encuentren al día con sus responsabilidades financieras en la institución.

**Artículo 10.** El Colegio por medio de la Oficina de Capacitaciones y en coordinación con la Comisión, realizará cursos de formación y actualización, de acuerdo a la necesidad de los profesionales habilitados, para preparar en el Proceso de Evaluación de Idoneidad Mental.

El profesional habilitado está en la obligación de asistir a los cursos de formación, actualización y recertificación (en este último caso según se indica en el artículo 20, inciso F) a los que se les convoque.

**Artículo 11.** El costo mínimo de la valoración realizada por el Profesional, así como la emisión de los respectivos documentos, será asignado por la Junta Directiva del Colegio con un incremento anual del 10%.

**Artículo 12. Tiempo para el proceso de evaluación.** Los profesionales que realicen evaluaciones para el proceso citado en este reglamento, tendrán derecho a percibir por sus servicios los honorarios profesionales según la fijación que defina la Junta Directiva, en el mes de enero de cada año. Para ello la Junta debe considerar: que el tiempo mínimo para realizar el proceso de evaluación por parte del profesional en psicología es de 6 horas y 30 minutos, de conformidad con el siguiente cuadro:

<b><u>ACTIVIDAD</u></b>	<b><u>TIEMPO</u></b>
<b>Entrevista</b>	<b>1 h</b>

<b>Aplicación de pruebas</b>	<b>3 h</b>
<b>Análisis de las pruebas</b>	<b>1 h</b>
<b>Integración de los resultados</b>	<b>1 h</b>
<b>Elaboración del certificado</b>	<b>30 min</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>6h y 30 min</b>
<i>En cuanto a las áreas de valoración, el profesional en psicología se debe sujetar a las disposiciones del CPPCR y el Ministerio.</i>	

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la Comisión**

**Artículo 13.** La Comisión en conjunto con la Oficina de Capacitación, serán los encargados de proponer el proceso al que se deben de someter los profesionales en psicología que deseen realizar Evaluaciones de Idoneidad Mental para la Portación y Posesión de Armas de fuego y /o laborar en Seguridad Privada cuyas funciones se encuentran enumeradas en el Manual de Procedimientos y el Reglamento.

La oficina de capacitaciones es la encargada de ejecutar lo relativo a los procesos de capacitación, actualización y recertificación de los profesionales que realizan Evaluaciones de Idoneidad Mental para la Portación y Posesión de Armas de fuego y /o laborar en Seguridad Privada.

La Comisión podrá brindar criterios técnicos en caso de ser solicitados por la Fiscalía colaborando con la aplicación de buenas prácticas en el ejercicio profesional.

**Artículo 14.** La Comisión estará conformada por cinco miembros propietarios, los nombramientos serán realizados por la Junta Directiva por un período de dos años pudiendo ser reelectos. El nombramiento se realizará durante el mes de enero y entrarán en funciones el primero de febrero del año que corresponda. Su trabajo se rige por el reglamento vigente y de forma supletoria por el Reglamento General de Comisiones del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.

**Artículo 15.** Organización interna. La Comisión estará conformada por una persona designada como coordinador por la Junta Directiva. La Comisión por mayoría simple,

designará un secretario (a) correspondiendo al Coordinador la comunicación formal a la Junta Directiva

**Artículo 16. Sesiones.** La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes en la fecha y hora que ella misma establezca, para ello en la primera sesión del año determinará lo correspondiente. Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el coordinador o por tres de los miembros propietarios, en ambos casos, deberá de enviarse la notificación respectiva con tres días hábiles de antelación y debe de incluirse la agenda correspondiente. En las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse los puntos para los cuales ha sido convocada la sesión.

**Artículo 17. De los Capacitadores.** La Oficina de Capacitaciones propondrá a la Junta Directiva los profesionales en psicología que impartirán los cursos de capacitación. Estos profesionales deben de cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a. Grado mínimo de licenciatura en psicología o cualquier otra disciplina que se considere considere adecuada para impartir tema correspondiente.
- b. Experiencia de al menos cinco años en campo de evaluación de idoneidad mental para portar y poseer armas de fuego y seguridad privada.
- c. Estar al día con el Colegio.
- d. Que no exista conflictos de intereses.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **De la Fiscalía**

**Artículo 18.** La Fiscalía del Colegio llevará a cabo procesos de fiscalización en la evaluación que se haga de las personas usuarias del servicio, con el fin de comprobar la veracidad de la información consignada en los certificados. Tal fiscalización abarcará aspectos de índole técnica, ética y científica.

Para su revisión, el profesional entregará los respectivos expedientes y transcripciones originales cuando la Fiscalía así lo requiera en los diez días hábiles posteriores a la solicitud. Todos los materiales derivados de la evaluación (entrevistas, observaciones, pruebas psicológicas u otros) deberán estar transcritos integralmente y estar a disposición de la Fiscalía.

Para los efectos de este artículo, en el formulario respectivo deberá indicarse claramente la autorización, previa y expresa, de la persona evaluada, para que, en caso de solicitarse el expediente por parte de la Fiscalía, el profesional pueda presentar el expediente, sin violentar el secreto profesional. Las personas evaluadas deberán firmar el Consentimiento Informado en el cual se señale que, de descubrirse la no veracidad de los datos, se acarreará la nulidad del dictamen.

**Artículo 19.** Los funcionarios designados por la Fiscalía para revisar las Evaluaciones de Idoneidad Mental, estarán inhibidos de realizar estas evaluaciones durante el período que ejerzan dichas labores fiscalizadoras.

### **TÍTULO III: PROCESO DE ACREDITACIÓN DEL PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA**

**Artículo 20.** El perfil básico que el profesional que quiera acreditarse para realizar el proceso de evaluación/certificación y emisión de documentos correspondientes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con grado mínimo de Licenciatura y estar incorporado al Colegio.
- b. Poseer como mínimo 3 años de experiencia profesional desde la fecha de titulación.
- c. Poseer conocimientos del Marco Jurídico del presente Reglamento.
- d. Estar al día con las obligaciones y habilitado para el ejercicio de la profesión. Si dentro de la base de datos administrativa de Colegio Profesional de Psicólogos el estado del agremiado se encuentra inactivo o moroso, la plataforma digital no le permitirá ingresar.
- e. Haber aprobado en forma satisfactoria, el curso de formación establecido por el Colegio, a efecto de acreditarse para la emisión de dictámenes de idoneidad mental para la posesión y portación de armas de fuego y/o laborar en seguridad privada, con una nota mínima de 80%; su no aprobación, impediría el otorgamiento de la acreditación para evaluar idoneidad mental.
- f. La autorización para realizar la Evaluación de Idoneidad Mental para Portación y Posesión de Armas y/o Laborar en Seguridad Privada, tendrá una vigencia de 4 años, al cabo de ese lapso el profesional deberá recertificar su condición de autorizada, para lo cual el Colegio establecerá los procedimientos, criterios y costos del caso.

- g. Poseer residencia fija en el país.
- h. Disponer de su firma digital.
- i. Contar con su propia tarjeta de crédito o débito para la compra de certificados.
- j. Cobrar como mínimo la tarifa vigente establecida por el Colegio.
- k. Otorgar autorización por escrito, para que sus antecedentes laborales y de contacto, una vez obtenida la acreditación, sean publicados por el Colegio.

**Artículo 21. Curso de Formación.** Todo profesional que pretenda realizar evaluaciones psicológicas para Procesos de Idoneidad Mental para la Posesión y Portación de Armas de Fuego y/o Laborar en Seguridad Privada, debe de realizar y aprobar el curso de aprovechamiento, el cual constará de 50 horas como mínimo, mismo que deberá ser aprobado según lo indicado en el artículo 20, el inciso e, de este reglamento.

**Artículo 22.** Los profesionales en psicología que deseen habilitación para emitir dictámenes para la portación y posesión de armas o que estén ejerciendo esta función profesional y tengan antecedentes penales en su hoja de delincuencia, que no sean incompatibles con la realización de evaluaciones para poseer y portar armas, deberán ser evaluados por una Comisión conformada por tres miembros del Colegio como mínimo, quienes valorarán la aptitud profesional para la realización de las evaluaciones. Corresponde a la Junta Directiva del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica designar a los y las integrantes de la Comisión.

## **TÍTULO IV: PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Procesos y lineamientos administrativos de la Certificación**

**Artículo 23.** La evaluación a que hace referencia este Reglamento, no es un proceso de terapia o de diagnóstico clínico y mucho menos un mero procedimiento de aplicación de pruebas.

La Evaluación de Idoneidad Mental será realizada en forma individual, caso por caso, y no como rutina, previo estudio riguroso de cada situación particular. Este criterio se aplicará a todas las personas que soliciten o requieran la evaluación. La aplicación de las pruebas psicológicas podrá realizarse de manera grupal si el manual de las pruebas que aplica así lo permite. Efectuar la

evaluación psicológica en lugares que cumplan con las condiciones de privacidad, comodidad y pertinencia necesarias, así como con la accesibilidad que establece la ley 7600.

**Artículo 24.** El solicitante, como primer paso obligatorio del proceso de evaluación, deberá firmar un documento de consentimiento informado del CPPCR, en el cual se le indicará: el tipo de intervención, límites del secreto profesional, riesgos de la evaluación, métodos y procedimientos de la evaluación, honorarios y cualquier otra información que el profesional considere relevante. Asimismo, en este documento serán evidenciados los posibles riesgos (civiles, penales u otros) al que se verá expuesto en caso de realizar un trato violatorio en contra del bienestar social en materia de portación y posesión de armas de fuego y seguridad privada.

Por medio de la firma de este documento la persona evaluada autoriza al profesional en psicología a que en caso de ser necesario la información relacionada a la evaluación podrá ser mostrada a la Fiscalía o Tribunal de Honor del Colegio. Este documento deberá incluir nombre, firma y número de identificación de la persona solicitante, así como la fecha de realización de la evaluación.

**Artículo 25.** El profesional en psicología deberá evaluar a la persona física y emitir un dictamendigital donde demuestre la idoneidad mental en el momento de la evaluación.

**Artículo 26. Registro de Información.** Los profesionales cada vez que realicen una Evaluación para Procesos de Idoneidad Mental para la Portación y Posesión de Armas de Fuego y/o Laborar en Seguridad Privada, deben confeccionar un expediente físico según lo refiere al artículo 40.

El profesional tiene la obligación de conservar el expediente por un período mínimo de diez años; en cualquier momento podrá ser solicitado por la Fiscalía del Colegio, en cuyo caso todos los involucrados quedan obligados a guardar la confidencialidad y secreto que estos procesos requieren, ello con independencia del soporte en que se asiente el expediente.

**Artículo 27.** El profesional deberá realizar una devolución a la persona evaluada, basada en los resultados.

**Artículo 28.** El profesional a cargo de la evaluación deberá informar a la persona evaluada acerca de las implicaciones de incurrir en riesgos de portar, poseer y/o laborar en seguridad privada.

**Artículo 29.** La adquisición de formularios digitales para emitir dictámenes se realizará de la siguiente forma:

- a. El profesional con habilitación, tendrá derecho a comprar los usos de los formularios que desee, tanto en el ejercicio privado de su profesión o como funcionario de alguna institución o empresa. Conforme se van aplicando los usos de las evaluaciones se irán descontando los formularios adquiridos.
- b. La compra de los formularios digitales se hará únicamente por medio de la plataforma digital habilitada, en la que el profesional deberá utilizar su respectiva tarjeta de crédito o débito.

**Artículo 30.** El certificado digital debe completarse de la siguiente manera:

- a. Completarse digitalmente en su totalidad.
- b. En caso de que la persona solicitante no posea número telefónico, deberá consignar uno de algún familiar o conocido.
- c. En el Certificado debe consignarse el lugar, fecha y hora, correspondiente con el momento en el que se realiza la devolución, lugar, fecha y hora en el que se extiende el mismo.
- d. Cualquier incumplimiento de las normas aquí numeradas será considerado motivo suficiente para la apertura de un proceso disciplinario, siempre que la conducta conlleve a una falta al Código de Ética y Deontológico, lo cual implique un incorrecto ejercicio profesional; en cualquier otro caso, la Fiscalía hará los apercibimientos correspondientes.
- e. La valoración se realizará de forma individualizada, por lo cual entre los instrumentos y técnicas utilizadas se considera indispensable la entrevista individual y el examen mental. La aplicación de las pruebas puede ser colectiva en aquellas cuyo manual oficial de los autores o casa editorial así lo indique.
- f. En caso de errores de digitación de datos erróneos en la plataforma digital a la hora de ingresar la información contenida en las evaluaciones, el Colegio no se hará responsable de la corrección, ni la anulación de dicha información.

**Artículo 31.** En caso de que la persona evaluada sea considerada apta, el dictamen tiene validez por dos años a partir de la fecha de emisión (Artículo 30 Ley 7530). Si resulta no apta, puede volver a aplicar dos años después de aplicada la primera vez (Artículo 33 Ley 7530).

**Artículo 32.** En el caso de que algún profesional determine que el evaluado no es apto para portar y poseer armas de fuego, así como para laborar en seguridad privada el sistema inhabilitará dicho registro de acuerdo a la legislación vigente.

**Artículo 33.** El profesional en psicología que ejerza liberalmente, deberá extender facturas digitales por las sumas de dinero que reciba por la emisión de dictámenes. Esta deberá venir con el nombre de la persona evaluada y/o la empresa que llevó a cabo el pago por los servicios profesionales y la cantidad de evaluaciones correspondientes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Validez de Certificación**

**Artículo 34.** Únicamente los dictámenes emitidos por los profesionales en psicología y que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento, tendrán validez ante terceros.

**Artículo 35.** El certificado en que se emite el dictamen, debe llenarse en idioma español.

**Artículo 36.** Cuando la persona solicitante deba firmar el consentimiento informado y documentos del expediente y no pueda hacerlo, imprimirá su huella digital en el lugar designado para firmar. El profesional en psicología indicará a cuál dedo y extremidad corresponde.

**Artículo 37.** Los dictámenes deben cumplir con lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normativas.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Suspensión o nulidad de un Certificado**

**Artículo 38.** Una vez emitido el certificado no procederá ningún cambio. En caso de detectarse algún error el certificado deberá ser anulado. Y se deberá solicitar a Fiscalía el procedimiento de corrección.

**Artículo 39.** Sin perjuicio de las nulidades que procedan conforme con la ley, en atención al cumplimiento de requisitos o condiciones relacionadas con las personas, los certificados digitales serán absolutamente nulos y no valdrán como instrumentos públicos, en los siguientes casos:

- a. Los otorgados ante un profesional suspendido o que haya cesado en sus funciones.

- b. Los consignados en un idioma distinto al español otorgados en contravención al presente reglamento.
- c. Los otorgados en contravención al presente reglamento.
- d. Los declarados falsos por sentencia con autoridad de causa juzgada.
- e. Aquellos que el documento de identidad de la persona evaluada ha expirado o no está al día.
- f. Los que no aporten el consentimiento informado en formato aprobado por el Colegio con los datos requeridos.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Confeción, estructura y cuidado del Expediente**

**Artículo 40.** Para la emisión del dictamen es obligación del profesional en psicología confeccionar un expediente físico para cada caso, teniendo como mínimo los siguientes datos:

- a. Ficha de Identificación de la persona evaluada (nombre, cédula, estado civil, profesión, contactos y número telefónico, contacto de emergencia, correo electrónico).
- b. Lugares, fechas, hora de inicio y finalización de la evaluación. Según lo establecen los artículos 29 y 30 del Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos.
- c. Registro de sesiones con fecha.
- d. Indicar los instrumentos y técnicas psicológicas consideradas de base para sustentar el criterio final. Así como el protocolo de los instrumentos psicológicos y técnicas utilizadas en todo el proceso, interpretación e integración de resultados.
- e. Fotocopia de la cédula de identidad vigente del solicitante.
- f. Nombre, código y firma del profesional que evaluó, así como nombre y firma de la persona evaluada, en cada uno de los folios del expediente. (Según decreto ejecutivo N°31383-SP, artículo 33)
- g. Número de factura digital.
- h. Consentimiento informado, según formato aprobado por el Colegio, debidamente firmado por la persona evaluada, en el cual autoriza mostrar la información pertinente derivada de su dictamen a las instancias correspondientes del Colegio, y hace constar que ha sido informada de la

inconveniencia de poseer y portar armas y de los riesgos subsecuentes para ella u otras personas. Asimismo, se incluirá en este, la declaración jurada de la persona evaluada, la cual indica que la información suministrada es veraz.

- i. Podrá ser solicitado por razones fundadas por la Fiscalía.
- j. Cuando el expediente se extravíe, destruya, inutilice, sea sustraído o se deteriore, total o parcialmente, deberá darse notificación por escrito al Colegio y detallar los hechos, en un periodo de 5 días hábiles.

#### **TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 41.** El presente reglamento será sometido a revisión por la Comisión y será actualizado cada cinco años a partir de su publicación.